



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La influencia de la responsabilidad civil extracontractual en el resarcimiento del daño al
proyecto de vida de pacientes, Lima, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bastidas Enriquez, Marycarmen (orcid.org/0000-0002-1527-7614)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (orcid.org/0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos Y Responsabilidad Civil Contractual Y
Extracontractual Y Resolución De Conflictos

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a mi familia que siempre me brindó su apoyo, a mis padres por darme la oportunidad de superarme, por su afecto y cariño, a mis docentes y amigos que fueron parte de este camino profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis maestros por haberme guiado y corregido permitiéndome expandir mis conocimientos a lo largo de esta etapa, por haberme inculcado deseos de superación y formado como una profesional con conocimientos y ética para poder así solucionar los problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, gracias por ayudarme en esta nueva meta, y culminación de este proceso que forma parte de mi vida profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	
Dedicatoria	II
Agradecimiento	
Índice	
RESUMEN	
ABSTRACT	
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MÉTODO	24
Diseño de investigación	25
Tipo de investigación	25
Métodos de muestreo	25
Escenario de estudio	25
Caracterización de sujetos	25
Plan de Análisis	26
Rigor Científico	26
Análisis Cualitativo	27
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
Aspectos éticos	27
III. RESULTADOS	29
IV. DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	66
VII. REFERENCIAS	68
VIII. ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación lleva por título “La influencia de la responsabilidad civil extracontractual en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de pacientes, Lima, 2018”, la que tiene como objetivo fundamentar como la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, en la ciudad de Lima, en la que se analizará si las indemnizaciones por Responsabilidad Civil Extracontractual de los médicos llegan a cubrir los daños ocasionados al proyecto de vida de los pacientes afectados por su mala praxis, teniendo cómo hipótesis que mediante la instauración del criterio resarcitorio de “daño al proyecto de vida” se permita reparar el daño causado a los pacientes que sufrieron una negligencia médica. Se realizará un análisis a nuestra legislación peruana, a las resoluciones del tribunal constitucional y fallos internacionales, evaluando, así como este criterio está siendo resarcido, es necesario este análisis ya que al producirse este daño se está afectando el derecho a la vida y a la salud. Para este análisis se realizó la investigación en base a antecedentes tanto nacionales como internacionales, recopilación de legislación peruana, doctrina y jurisprudencia, también se analizará si los daños físicos en los pacientes afectan el proyecto de vida, proponiendo estrategias que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

Palabras Clave: mala praxis, proyecto de vida, resarcimiento, negligencia médica, daño, responsabilidad civil extracontractual

ABSTRACT

The present investigation is entitled “The influence of non-contractual civil liability in the compensation of the damage to the patient life project, Lima, 2018”, which aims to substantiate how the extra-contractual civil responsibility of doctors influences the compensation of damage to the project of life of the patients, in the city of Lima, in which it will be analyzed if the indemnities for Civil Liability of the doctors get to cover the damages caused to the project of life of the patients affected by their bad praxis, having as a hypothesis that through the establishment of the “life project damage” compensation criteria it is possible to repair the damage caused to patients who suffered medical malpractice. An analysis will be made to our Peruvian legislation, to the decisions of the constitutional court and international decisions, assessing how this criterion is being compensated, this analysis is necessary since when this damage occurs, the right to life and health is being affected. For this analysis, the investigation was carried out based on both national and international backgrounds, compilation of Peruvian legislation, doctrine, and jurisprudence, it will also be analyzed if the physical damages in the patients affect the life project, proposing strategies that ensure timely compensation in the patients affected by medical malpractice.

Keywords: malpractice, life project, compensation, medical malpractice, damage, non-contractual civil liability

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática.

Toda persona desde su nacimiento ha acudido a un médico o ha sido atendido en algún establecimiento de salud ya sea por un chequeo preventivo, un control, o algún procedimiento quirúrgico, en muchos de estos casos uno puede ser atendido por un profesional médico responsable o en el peor de los casos por un médico “negligente”, que se resume como un médico con falta de cuidado y de diligencia en su accionar que ocasiona un grave perjuicio a la vida de sus pacientes.

Por medio de la prensa escrita o televisiva observamos que existen quejas y denuncias ya sea por la mala administración de los establecimientos de salud, o por la mala praxis de los médicos quienes no cumplen con el compromiso y la práctica responsable que establece su decálogo de la buena práctica médica. Las negligencias médicas que se producen a causa de la mala praxis del médico generan un grave daño a la persona que ha sido sometida a su tratamiento o procedimiento quirúrgico; una investigación hecha a las denuncias éticas de los médicos colegiados en el Perú, evidencia que durante los años 1991 al 2010, se han registrado 388 denuncias de las cuáles 190 médicos han sido procesados, 59 médicos por “homicidio culposo”, 14 de ellos por “lesiones culposas” y 4 de ellos por “exposición o abandono de personas en peligro”. (Sogi, Cárdenas y Zavala, 2014, párr.26).

Las cifras que se sitúan en las investigaciones con respecto a negligencias médicas han venido en aumento y si bien es cierto se han instaurado nuevos órganos de control para establecimientos de salud, como la Superintendencia Nacional de Salud “SUSALUD” creada en el 2013, quien investiga, fiscaliza e impone sanciones administrativas frente a los problemas que se puedan generar en un establecimiento de salud por la mala práctica médica o por la mala administración; según un artículo publicado en el diario Perú 21, el servicio de salud ha presentado en el año 2017 más de 47 mil reclamos, muchos de estos con denuncias por el mal servicio que se brinda. Es así que SUSALUD, hasta el 02 de Setiembre del 2017 había impuesto 51 sanciones con multas ascendientes a S/.6065,882.00; cabe señalar que solo 643 casos de todos estos reclamos dieron lugar a un proceso de investigación; el 44% de estas

quejas fue por una inadecuada atención médica y quirúrgica. (Mariella Sausa, 2017, setiembre 02).

Ahora bien, éste es un problema que no sólo involucra a los profesionales médicos sino que también ocasiona un grave perjuicio a los pacientes que son atendidos por éstos, existiendo así distintos daños que se puedan ocasionar a la persona, cuando ocurre ello, a través de nuestro sistema de administración de justicia se busca de alguna forma que las indemnizaciones por negligencias médicas cubran o resarzan el daño causado, para ello es necesario analizar el tipo de responsabilidad en la que incurre el médico, los bienes jurídicos que estarían siendo vulnerados y los tipos de daños causados; éstos bienes jurídicos vulnerados vendrían a ser el derecho a la vida y a la salud.

El derecho a la vida constitucionalmente reconocido por el artículo 2, inciso 1; es el derecho más importante que abarca todos los derechos ya que sin vida no se podría hablar de una persona y de un libre desarrollo con integridad moral, física y psíquica tal como lo señala en el mencionado artículo; ahora bien, el derecho a la vida no sólo es el derecho de nacer en buenas condiciones del vientre de la madre, sino que también implica que la persona ya nacida desarrolle todas sus aptitudes a plenitud contando así con una máxima calidad de vida con integridad física y moral, puesto que se protege la vida pero con dignidad. (Chaname, 2009, p.109).

Partiendo desde esa premisa existen leyes y tratados internacionales que también reconocen el derecho a la vida, tales como la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, en su artículo 1, señala que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad a su persona” considerando ello éstos tres derechos circunscritos en un solo artículo pueden verse relacionados entre sí ya que si se atenta contra la vida, también se estaría afectando a la libertad y la integridad personal, en el supuesto caso de que se haya producido una negligencia médica la libertad se vería afectada ya que al tener un impedimento físico limita el libre desarrollo de la persona, así mismo la integridad se ve afectada porque dicho acto va en contra de los intereses de la misma persona al producirse un quebrantamiento de su futuro y de su proyecto de vida. También es necesario mencionar a la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en el artículo 4 señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”, derecho que

estará protegido por la ley desde el momento de la concepción puesto que nadie puede ser privado de su vida de forma arbitraria”, es así que cualquier persona desde el momento de la concepción tendrá ésta proyección hacia su vida y los médicos deben salvaguardar la vida de sus pacientes sin ningún tipo de discriminación social, racial , de edad, etc. (Goldstein, 2017, p.768).

Así mismo en éste rango de bienes jurídicos tutelados se encuentra un derecho social, el cual se encuentra estipulado en el artículo 7 de nuestra constitución política como el “derecho a la salud”, es así que se establece el derecho de protección a la salud que tiene todo individuo dentro de la sociedad, pues éstos sujetos de derecho deben contar con servicios públicos básicos como con servicios preventivos o curativos en igualdad de oportunidades, cuando existe una negligencia médica, se está viendo afectado el libre desarrollo de la persona ya que ésta no podrá continuar con sus labores matutinas de forma individual por ya no mantener un estado físico óptimo.

Cuando se determina la existencia de una negligencia médica, nuestra legislación nos permite que el afectado sea indemnizado por la mala praxis del médico, ésta indemnización será fijada de acuerdo al daño producido, ya sea el “daño emergente, el lucro cesante y el daño moral”, pero ¿ésta reparación civil será suficiente para que el paciente afectado pueda solventarse de forma adecuada por el resto de su vida?; ya que, posterior a un procedimiento negligente, su vida ya no será la misma, por ello ¿es posible que exista un daño al proyecto de vida del paciente ante una negligencia médica?. Partiendo de ello, la presente investigación estará orientada a analizar el cómo la responsabilidad civil extracontractual influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida; ya que al demostrarse que existe responsabilidad civil extracontractual entre el médico y el paciente se debe proteger y salvaguardar la vida del paciente no sólo en su presente, sino que también en su futuro que ya ha sido afectado.

Antecedentes Nacionales

Antes de analizar las teorías y formas en las que es aplicable la responsabilidad civil extracontractual y cómo influye ésta en el daño al proyecto de vida, es importante describir e identificar cuáles los antecedentes nacionales e internacionales que tengan relación con mi investigación para que sirvan como aporte al análisis respectivo.

A continuación, Carhuatocto (2010), en su tesis titulada “La Responsabilidad civil médica: El caso de las infecciones intrahospitalarias”, señala que para solucionar el problema de los daños producidos en el ejercicio profesional médico, se deben elevar los estándares de calidad de los servicios de salud, y la implementación de un fondo de reparación civil por daños médicos, con márgenes indemnizatorios para así fortalecer la responsabilidad civil médica, también siendo necesaria así la construcción de un sistema de seguridad social por daños médicos tan similar como el sistema que se tiene para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Candia (2016), en su tesis titulada “Impunidad de Negligencia Médica en la Mala Praxis y sus Consecuencias Penales por Desconocimiento Jurídico del Paciente para Proceder a la Reparación del Daño, Hospital Regional Essalud – Puno”, señala que existe un nivel bajo de conocimiento de los pacientes para poder reportar un caso de negligencia médica, ya que un 37% de pacientes no actúan desde el plano jurídico por ausencia de información sobre sus derechos, así mismo existe un 22% de personas que no le toman la importancia debida a los procedimientos legales en los casos de negligencias médicas.

Rivas y Santamaria (2019), en su tesis titulada “La Responsabilidad Civil Medica, La Inobservancia De Los Protocolos”, aplicada en Hospital Belen de Lambayeque, que tuvo como objetivo investigar la mala praxis de los protocolos en Ginecobotetra, cuya conclusión fue que la Responsabilidad Civil Médica y la inobservancia de los protocolos está siendo afectada por los incumplimientos y discrepancias teóricas de la legislación, tales como la Constitución Política del Perú, Código Civil, La Ley General de Salud, por el desconocimiento de las leyes y los protocolos establecida por éstas. Los establecimientos de salud cuentan con protocolos que deben ser respetados ya que son las normas por las que se rige el establecimiento, el incumplimiento de éstas acarrea una sanción tanto al personal administrativo como al mismo médico en caso de produzca una negligencia médica.

Plasencia, (2015), en su tesis titulada “Aplicación del criterio de Daño Desproporcionado en la Responsabilidad Civil Médica Derivada de la Cirugía Estética”, cuyo objetivo era determinar si la forma del daño desproporcionado iba a permitir la correcta indemnización del paciente, cuya conclusión fue que la ausencia de un correcto consentimiento informado puede producir un supuesto de responsabilidad médico – sanitaria, ya que el paciente no ha

obtenido la información clara del hecho para poder realizar consultas a otros profesionales médicos, y o tuvo el derecho de elegir si se somete al tratamiento o no, siendo así que también señala que el paciente debe probar los daños y perjuicios que le hubieren ocasionado. Es muy importante señalar que cuando el paciente se somete a un tratamiento médico y éste le señala los riesgos que corre al estar sometido a un determinado procedimiento médico, y acepta correr el riesgo, el médico no será responsable de las consecuencias dadas producto del riesgo al que fue sometido, mas no de otras negligencias producidas por su mala praxis.

Antecedentes Internacionales

Así, tenemos a Finkielsztejn (2003), realizó la tesis internacional en Bogotá, en su trabajo de grado titulado “Responsabilidad civil médica”, tuvo como conclusión que “el médico incurre en responsabilidad civil contractual y extracontractual en el ejercicio de sus funciones cuando incumple el contrato de prestación de servicio entre el paciente y el mismo, o cuando se cause daño al paciente sin que existiera algún vínculo anterior a la ocasión del daño”, señala así mismo que el responsable de los daños que se puedan producir al paciente en una intervención quirúrgica serán imputados al médico, ya que él es el director del equipo, el jefe quien se hace directamente responsable por las acciones u omisiones que pudiera tener el personal que labora junto a él, quien también podrán ser responsables por el hecho propio. Es así que en caso de ser aplicable una responsabilidad civil extracontractual la reparación civil recaerá en el médico.

El autor señala que ante una responsabilidad civil “extracontractual” el responsable sólo será el médico ya que por su actuar negligente el que incumplió con la prestación debida fue él, ya que al ser un hecho propio no se le debería imputar la responsabilidad a terceros por ser él quien debe salvaguardar la vida del paciente que fue sometido a su cargo.

Para Pizarro (2014), en su trabajo titulado “El contrato Médico. Calificación, Contenido y Responsabilidad”, señala que la relación jurídica entre médico y paciente de darse como un contrato atípico, que se deben tomar en cuenta las circunstancias en las que se ejecuta el acto médico, la infracción debe ser definida como obligación de medios o de resultados, y ésta obligación de resultados debe ser analizada por la responsabilidad objetiva para poder reducir las excusas del médico a la causa extraña o fuerza mayor. Al señalar un contrato atípico éste

se refiere a los contratos que carecen de regulación legal es decir sólo está basado en estipulaciones hechas por ambas partes careciendo de formalidad de forma expresa, es por ello que al hablar de una responsabilidad civil extracontractual estaría configurado en un contrato atípico.

Ahora bien, así como existe la medicina clínica, también se puede situar el supuesto de una medicina curativa, por lo que Parra (2014), en su tesis doctoral titulada “La responsabilidad Civil del médico en la medicina curativa”, señala que para poder determinar las obligaciones que emanan del contrato entre el paciente y el médico, es necesario hacer una diferenciación entre la medicina curativa o asistencial, y la medicina voluntaria, y se debe centrar en la real necesidad que tiene el paciente de realizarse el tratamiento, el tipo de contrato en cuyo caso vendría a hacer el de asistencia sanitaria ya que el médico no garantizará la curación del paciente pero si aplicará las técnicas apropiadas según la ciencia médica y las circunstancias que se le permitan. Cuando se habla de medicina curativa se realiza una explicación previa del tratamiento y del tiempo en que se darán los efectos al paciente, ya que es un tratamiento a largo plazo, en éste tipo de contrato no se garantiza la curación del paciente sino que el paciente se somete por su propia voluntad a un tratamiento que es incierto y que probablemente no tenga una cura definitiva.

Del Carmen (2005), en su tesis titulada “Responsabilidad Civil Médica de los Establecimientos de Salud”, señala que la responsabilidad del médico será extracontractual, ya que el daño se producirá por una “negligencia común”, dando así una gran ventaja al paciente ya que existirá una extensión en la reparación de los daños, pero no será indemnizado por daño moral, y el paciente deberá probar que realmente fue dañado.

Carles (2012), en su tesis doctoral “Análisis de la responsabilidad médica derivada del ejercicio de la Psiquiatría y de la Medicina Legal”, que tuvo como objetivo conocer las incidencias de las reclamaciones relacionadas a la medicina legal y la psiquiatría, llegando a la conclusión de las denuncias ante los tribunales por responsabilidad civil médica son interpuestas generalmente transcurridos 2 años después de producida la negligencia y éstas se llegan a resolver en el transcurso de dos años más cuando ya el paciente llega a fallecer, por lo que no llega a generar absolutamente consecuencias judiciales.

En mérito a dicha investigación podemos afirmar que no existe una adecuada aplicación del principio celeridad procesal, que también es un grave problema en nuestro país ya que los casos no son resueltos en los plazos establecidos, no se respeta el plazo razonable para solucionar los casos, como también lo señalaba en su tesis, Candia (2016), los pacientes no le dan la importancia debida a realizar un procedimiento legal y tampoco cuentan con los conocimientos para reportar un caso de negligencia médica, muchos de éstos casos sometidos a análisis son porque las personas desconfían de nuestro sistema jurídico, ya que si bien un juez te puede establecer una reparación civil razonable, pues el pago de ésta no se llega a ejecutar de forma inmediata lo que provoca un desánimo en querer demandar los casos de negligencias médicas.

Ahora bien, presentaremos dos artículos de investigación que abordan el tema de la presente investigación, como el artículo llamado “Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, elaborado por Galdámez (2007, párr. 20), señala pues que el proyecto de vida desvela un alto valor existencial que le da un sentido a la vida de cada persona, que cuando existe una ruptura de éste, pues se destruye el proyecto de vida de manera injusta y arbitraria provocando un daño irreparable, y que existe una necesidad jurídica que corresponde juzgarlo como categoría autónoma, es por ello que considera que es necesario que el valor indemnizatorio para una reparación civil debe ser de forma separada tanto del daño moral como del daño al proyecto de vida. Así mismo, en un artículo llamado “Daños al Proyecto de vida”, elaborado por Zavala (2007, p.1281), señala que no se debe confundir el daño a la persona con el daño moral – dolor, o con el daño físico, y que el daño al proyecto de vida es completamente diferenciable con los meros proyectos que se propone el hombre, ya que este proyecto de vida es el destino mismo que se proponga para su realización personal a futuro.

Marco Teórico

Para el desarrollo de la investigación es necesario analizar el marco teórico para darle mayor sustento a la investigación, para lo cual se tendrá en cuenta las dos categorías establecidas con sus respectivas subcategorías.

Categoría I: Responsabilidad Civil Extracontractual.

En la presente tesis se está analizando la obligación de un médico al paciente desde la premisa que es aplicable una relación jurídica extracontractual, ya que sólo se van a someter a controversia la voluntad de las partes no manifestadas en un contrato de prestación de servicios o un contrato con todas las obligaciones estipuladas, en el Perú la relación jurídica que pueda darse entre médico y pacientes se puede dar de dos formas; 1) cuando existe un contrato entre ambas partes donde se estipulan los riesgos y obligaciones producto del cumplimiento de la prestación, en cuyo caso estaríamos ante una relación jurídica de naturaleza contractual; y 2) cuando se establece una relación entre médico y paciente sin contrato alguno, sólo con la simple manifestación de voluntad del médico de curar al paciente con cargo de riesgo y del paciente a someterse al tratamiento que recomienda el médico por ser éste el profesional especialista que dará cura a sus necesidades físicas, en éste segundo supuesto nos estamos refiriendo a que existiría un tipo de responsabilidad civil extracontractual en caso no se cumpla con la prestación originada, lo que acarrea una indemnización de perjuicios. (Tapia Rodriguez, 2003, párr. 15).

Éste tipo de responsabilidad se aplica cuando se produce un daño independientemente de la relación jurídica entre médico y paciente. Para entender mejor ello es importante analizar “qué es una relación jurídica”, para que exista ésta en primer lugar debe existir la “manifestación de voluntad” que es la exteriorización de un hecho psíquico interno destinado a producir efectos jurídicos, ello quiere decir que cuando existe voluntad entre las partes de llegar a un acuerdo éste se exterioriza ya sea por medio de un contrato expreso o tácito, el contrato expreso se puede evidenciar por medio de un contrato firmado por ambas partes en la que se establecen las obligaciones de las partes, las cláusulas, plazos, sanciones en caso de incumplimiento, entre otros puntos que las partes crean conveniente; ahora bien, cuando hablamos de un contrato tácito nos referimos a un acuerdo dado entre las partes de forma verbal en la que se manifiesta la voluntad de actuar, de declarar o de negociar, éste acuerdo es totalmente válido y produce obligaciones que se deben cumplir. (Gonzales, 2017, p. 18).

Sub-Categoría 1. Acto Jurídico.

Como ya mencionamos, para que exista una relación jurídica extracontractual será necesario la manifestación de voluntad de las partes, ésta se da producto de un hecho jurídico que al haber un acuerdo de voluntades da origen al acto jurídico. Ahora bien, cuando hablamos de

validez de un acto jurídico es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 140 del Código Civil peruano circunscrito en el libro II - Acto Jurídico, este artículo señala cuatro requisitos de validez de un acto jurídico. En primer lugar se encuentra el “Agente capaz”, que viene a ser la capacidad de goce o de ejercicio con la que se haya la persona para celebrar un acto jurídico válido; la capacidad de goce es inherente al ser humano desde su concepción ya que podrá ser titular de derechos y obligaciones, y la capacidad de ejercicio es aquella con la que cuenta una persona para ejercer de forma autónoma o independiente sus derechos y así celebrar actos jurídicos de forma válida, por medio de ésta capacidad es que se determina la eficacia de los actos realizados por la persona según la posibilidad de actuar mediante el.

En el Perú se adquiere la capacidad de ejercicio a partir de los dieciocho años de edad pero ésta capacidad puede ser absoluta o relativa según las circunstancias; según el artículo 43 del código civil peruano la incapacidad absoluta será para aquellas personas que sean menores de dieciséis años y para los que se encuentren privados de discernimiento por cualquier causa (el discernimiento vendría a ser la capacidad de poder distinguir entre lo bueno y lo malo), el artículo 44 del código civil regula la incapacidad relativa señalando que son relativamente incapaces 1) los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, ello ocurre cuando una persona en ese rango de edades decide casarse con previa autorización de sus padres, 2) los retardados mentales, son aquellas personas que poseen una discapacidad intelectual o deficiencia mental, 3) los que adolecen de deterioro mental que impide expresar su voluntad de forma libre, 4) los pródigos, son aquellas personas que dilapidan o malgastan su patrimonio de injustificada afectando a su familia, éstos serán declarados como tales mediante una sentencia judicial, 5) los que incurran en mala gestión, 6) los ebrios habituales, 7) los toxicómanos y 8) los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil, que viene a ser aquel estado de incapacitación procedente de una sanción de índole penal.

Por lo tanto, para que una persona sea considerado agente capaz debe ser mayor de dieciocho años de edad y no debe estar circunscrito en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 43 y 44 del código civil.

El segundo requisito de validez del acto jurídico es el “Objeto física y jurídicamente posible”, ello quiere decir que el objeto materia del acto jurídico tiene que ser determinable y debe existir en la naturaleza para que así la pretensión se pueda cumplir.

El tercer requisito vendría a ser el “Fin lícito” significa que el acto jurídico debe basarse en una finalidad que esté permitida de forma legal y moralmente por las leyes peruanas, ya que su ilicitud estaría produciendo un quebrantamiento a la ley o en una falta de ética.

Por último, el cuarto requisito establecido en el código civil vendrá a ser la “Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad” que vendría a ser la exteriorización de la manifestación de voluntad, se debe contar con alguna forma de ejecución que demuestre que dicho acto existe.

Sub-Categoría 2. Elementos de la responsabilidad civil extracontractual

Ahora bien, señalábamos que para que exista este tipo de responsabilidad se debe producir un acto jurídico válido, cuando una de las partes no cumpla con la pretensión se produce un daño hacia la otra parte, el artículo 1969 del código civil establece la indemnización de daño por dolo o culpa, señalando que aquella persona que por dolo o culpa cause un daño a otro estará obligado a indemnizarlo, por ello para determinar una indemnización será necesario determinar si la acción fue dada con dolo o culpa.

El dolo es un elemento subjetivo de la responsabilidad civil que se puede definir como la intención de causar daño a otro, ya sea a su propiedad o a la misma persona, éste tipo de hecho se da cuando una persona realiza la acción a sabiendas de que pueda causar un perjuicio al otro, en la responsabilidad civil se va a configurar en el incumplimiento consciente y deliberado de la obligación pactada.

Para el caso de una negligencia médica la “mala praxis” del médico se va a circunscribir en “la culpa”, ya que la culpa es la omisión que el médico realiza frente a una conducta que pudo prever o evitar el daño, cuando incurra en ello se va a producir una negligencia o imprudencia, la cual se calificará con forme al grado de lesión que produce, lo que puede ser de manera grave, leve, omisiva; por lo tanto, cuando hablamos de una mala praxis del médico nos referimos a el actuar de médico de forma negligente ya sea por su acción u omisión cuando comete una falla en la manipulación del cuerpo del paciente o al suministrarle un determinado medicamento que le provoca un daño en lugar de aliviarlo o curarlo, se tiene que evaluar la magnitud del daño causado y el perjuicio que se está produciendo al paciente por el acto inapropiado del médico o por no haber cumplido con los protocolos establecidos en el establecimiento de salud donde ejerce su profesión. (Perez y Gardey, 2019, párr. 3).

Ya cuando se compruebe que el médico actuó de forma negligente es decir con “culpa” estará obligado a indemnizar al paciente puesto que se deben resarcir las consecuencias que resultaron lesivas producto de su accionar, pero para determinar una indemnización no es lo único que se somete a análisis, sino que también es necesario demostrar que se cumplen con los elementos de la responsabilidad civil. La casación N° 3470-2015, Lima Norte establece cuatro elementos. En primer lugar **“la antijuricidad”**, que es definida como aquella conducta que es contraria a la ley o al ordenamiento jurídico, el segundo elemento es **“el factor de atribución”**, en el que se identificará si el actuar fue con dolo según el artículo 1318 del código civil, actúa con dolo quien no ejecuta la obligación de forma deliberada, o con culpa según el artículo 1319 existe una culpa inexcusable cuando existe una negligencia grave por la que no se llega a ejecutar la obligación y el artículo 1320 señala la culpa leve cuando el agente omite la diligencia ordinaria que exige la obligación conforme a las circunstancias, el tercero es el **“nexo causal”** que vendría a ser la relación que existe entre el hecho y el daño producido, aquí se produce la fractura del nexo causal cuando existe “caso fortuito” que vendría a ser por hechos de Dios, ello ocurre cuando el hecho es imprevisible, irresistible e invencible; también es posible que exista “fuerza mayor” que vendrían a ser los hechos del hombre, éstos pueden ser por hechos propios de la víctima o hechos determinantes de terceros; conforme a esos supuestos se va a identificar al sujeto responsable de la obligación; como último elemento se encuentra **“el daño”**, éste puede ser definido como la consecuencia de la lesión del interés protegido, pudiendo ser patrimonial o extra patrimonial según su naturaleza (daño emergente, lucro cesante, daño moral).

Una vez que se haya determinado que se cumplen con los elementos para establecer la responsabilidad civil se establece una indemnización al sujeto afectado, el artículo 1321 del código civil señala que el que no ejecuta sus obligaciones ya sea por dolo o culpa (leve o inexcusable) deberá indemnizar por los daños y perjuicios, comprendiendo así el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente, es la afectación a una utilidad preexistente del patrimonio de la persona, este tipo de daño empobrece o disminuye el patrimonio de la persona, en el caso de negligencias médicas se estaría hablando de los gastos de hospitalización, medicinas que puedan ser de uso del paciente para su recuperación.

Para el lucro cesante se evalúa la pérdida de la utilidad, o la presunta ganancia que podría percibir el paciente si en caso no haya sufrido tal daño, en ese caso el paciente ya no podría volver a realizar las actividades por las que se sostenía, y eran su sustento para vivir y desarrollarse como persona.

Así mismo, el artículo 1322 del código civil señala que cuando se hubiera irrogado el daño moral es susceptible de ser resarcido; el daño moral no genera ningún menoscabo al patrimonio del paciente, pero si provoca un sufrimiento de la persona hiriéndola causa una molestia a su seguridad personal o al goce de sus bienes. (Osterling, 2010, p.10).

El daño moral incluye todo daño o perjuicio a la persona en sí misma de forma física o psíquica, por ello ante una negligencia médica si se puede configurar un daño moral ya que se está produciendo cierto grado de afectación. (Osterling, Felipe y Freyre, 2003, p.2003).

Categoría II: Proyecto de Vida.

Éstos criterios establecidos en el código civil son aplicados para resarcir el daño, pero nuestra legislación si bien busca resarcir de una forma equitativa y optima los daños producto de una mala praxis del médico, ésta reparación civil fijada se dará con un solo pago, un pago que, si bien puede cubrir las necesidades del momento, ésta no otorga la sostenibilidad a los pacientes dañados para poder continuar su vida de forma normal y desarrollarse plenamente como lo tenían planificado por lo que se está afectando a su “proyecto de vida”, que si bien no es un derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política del Perú, si es un derecho reconocido por nuestro tribunal constitucional.

Actualmente no se cubre el resarcimiento del daño de tal forma que las necesidades futuras del paciente no sean una complicación para que pueda desarrollar su proyecto de vida, este derecho vulnerado no es reconocido en nuestra legislación como un daño que tenga que ser resarcido. Para que exista un daño al proyecto de vida será necesario que se configure un acto dañino que impida que el ser humano se realice existencialmente con dicho proyecto escogido atendiendo a su necesidad personal.

Sub-Categoría 1. Daño a la persona.

El daño a la persona según (Fernández, 2001, p.405), es el tipo de daño que comprende todos los daños que se le puede causar al ser humano en cualquiera de sus aspectos estructurales, incluyendo el daño moral, es así que el “daño moral” se considera como sinónimo de lo que es el “daño a la persona”. Por lo tanto, cuando en una reparación civil se indemniza el “daño moral”, estaríamos considerando que se resarce el “daño a la persona” propiamente dicho.

Nuestra legislación nacional, en el artículo 1985 del código civil señala el contenido de la indemnización, el cual debe contener las consecuencias de la acción u omisión, el lucro cesante, el “daño a la persona” y el daño moral; este artículo es el único que menciona al “daño a la persona” de forma individual, y muy aparte de los otros tipos de daño, ya que no se circunscribe en alguno de éstos.

El daño a la persona será “[...] aquel que tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida de la persona” (Mosset, 1992, pag. 22); el citado autor argentino señala pues que el daño a la persona puede afectar o lesionar de forma radical el proyecto de vida de la persona o algunos derechos, ya que implica una grave limitación al ejercicio de su libertad. Por lo tanto, nuestra legislación no regula de ninguna forma el “daño al proyecto de vida”, que tampoco puede ser considerado en el vago concepto que señala el artículo 1985, sobre “daño a la persona” ya que éste incluye el “daño moral, lucro cesante, y daño emergente”.

Ahora bien, cuando hacemos referencia a las “negligencias médicas”, hablamos de un procedimiento mal realizado por parte de un personal de salud, lo que implica a posteriori un daño a la persona y al proyecto de vida del paciente, pues se produce un quiebre y frustración de su futuro ya que afecta su libertad personal, produciéndose así un daño a bienes jurídicos reconocidos en nuestra constitución política del Perú, como a la vida y a la salud. La corte interamericana de derechos humanos expresa que la cancelación o menoscabo del proyecto de vida cuando se produce una frustración a éste, se daña de forma objetiva la libertad de la persona, ésta libertad de poder decidir, elegir y preferir ya carece de opciones que no pueden llevar a culminar las cosas que quisiera realizar una persona que goza de buena salud, si bien la libertad es un derecho fundamental, al ser considerado como bien jurídico afectado no está siendo resarcido ya que la legislación no le otorga un valor existencial.

Formulación del Problema

Problema general

¿Cómo la Responsabilidad Civil Extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018?

Problema Específico 1

¿De qué manera las indemnizaciones por responsabilidad civil extracontractual médica cubren el daño al proyecto de vida?

Problema Específico 2

¿Cómo reparar la negligencia de los médicos en los pacientes afectados por su mala praxis?

Justificación Del Estudio

Teórico

La presente investigación tiene relevancia desde el enfoque teórico, puesto que se han tomado en cuenta conceptos generales y específicos de responsabilidad civil, desde la doctrina peruana y extranjera, con definiciones dadas por nuestros tribunales nacionales, hasta cortes internacionales, asimismo, se ha tomado en cuenta antecedentes nacionales e internacionales que sirve de base para el respaldo de la investigación.

Metodológico

Para la presente investigación es fundamental tener una perspectiva metodológica, ya que, a través de la correcta aplicación del enfoque cualitativo, diseño y tipo de investigación, como sus debidos procedimientos, es posible que exista una investigación correcta a la problemática en cuestión, la que se apoyará en recursos, como tesis nacionales e internacionales, revistas indexadas, artículos de investigación, páginas web, leyes y tratados internacionales, libros, códigos, que podrán responder a los objetivos.

Práctico

Desde un enfoque práctico, la presente investigación hará posible que se entienda la realidad problemática de nuestra legislación en cuanto al no resarcimiento del daño al proyecto de vida y su perspectiva actual de nuestros juzgadores, ya que además de desarrollar conceptos básicos se analiza la situación actual para luego proponer alternativas que puedan resarcir este daño no regulado desde la óptica de “negligencias médicas”.

Relevancia

La presente investigación es muy importante, puesto que se analiza un vacío en nuestra legislación en cuanto a responsabilidad civil, ya que no se tiene la figura de resarcimiento del “daño al proyecto de vida” en nuestro código civil, sino que es un criterio considerado por otros tribunales y muchas veces no aplicable para todos los casos en los que se produce una afectación al bien jurídico protegido por éste, que es “la libertad”, por ello es importante analizar la legislación aplicable tanto nacional como internacional para considerar realizar un cambio a ciertos artículos de nuestro código civil, pero sólo respecto al resarcimiento del daño al proyecto de vida cuando exista “negligencia médica”.

Contribución

La investigación será útil para la población en general, especialmente para los administradores de justicia, ya que cuando existan casos de responsabilidad civil contractual en cuanto negligencias médicas, si bien actualmente se resarcen los daños con el criterio de lucro cesante, daño emergente y daño moral, deba existir así mismo el daño al proyecto de vida que puedan sufrir los pacientes, ya que así serán resarcidos de tal forma que no afecten el libre desarrollo de su personalidad y que pueda cubrir las necesidades que ellos puedan tener durante su vida futura.

Objetivo General

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

Objetivo Específico 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

Objetivo específico 2

Analizar y proponer estrategias que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

Supuesto General

La instauración del proyecto de vida permitirá reparar el daño a los pacientes que sufrieron una negligencia.

Supuesto 1

Las indemnizaciones por responsabilidad civil sostienen los proyectos de vida en los pacientes que sufrieron un daño.

Supuesto 2

Proponer estrategias permitirá ayudar a los pacientes afectados por una negligencia médica.

II. MÉTODO

Diseño de Investigación

La presente tesis se desarrolla conforme a las características que exige el diseño de “Teoría Fundamentada”, ya que esta estrategia metodológica busca generar o descubrir una teoría en base a la realidad que estudia. Tiene como principal objetivo construir un esquema de análisis cuyos niveles de abstracción sean altos sobre un fenómeno social en específico (Sandin citado en Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 472). Las conclusiones a las que arribaremos se basarán en aquellos datos recogidos durante la investigación, así como información recopilada de las teorías relacionadas al tema.

Tipo de investigación

El tipo de estudio que tiene la presente investigación es básica, ya que tiene la finalidad de producir nuevos conocimientos para que de esa forma se pueda profundizar y ampliar las teorías sociales, es una investigación abocada a profundizar la información recolectada producto de las relaciones sociales producidas en la sociedad, se orienta a la comprensión y al mejor conocimiento de los fenómenos sociales.

Métodos de muestreo

La presente investigación es no probabilística, puesto que, el investigador es quien elige la muestra, sin la necesidad de basarse en datos estadísticos. Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) señalan que, desde el enfoque cualitativo la muestra está representada por un grupo de personas, eventos, hechos, etc., de los cuales se deben recopilar los datos, sin la necesidad que sean estadísticamente representativos del universo o de la muestra que se estudia.

La investigación tiene una muestra compuesta por 10 abogados especialistas en la materia civil.

Escenario de estudio

El escenario de estudio se desarrolló en las oficinas de los entrevistados, quienes son profesionales calificados especialistas en la materia, que aportaron su opinión respecto a la presente investigación.

Caracterización de sujetos

Los participantes de la presente tesis fueron abogados especialistas en la materia civil, quienes han desarrollado gran experiencia en el ámbito de la reparación civil, en el ejercicio de su profesión han podido evidenciar que existen negligencias médicas en los centros de salud, por lo que su manifestación tiene relevancia para la presente investigación.

Nombres y Apellidos	Profesión y Grado académico	Institución que pertenece	Años de experiencia
10 abogados	Abogado(a)-Mg.	Litigantes	5 a 10 años.

Plan de análisis o trayectoria metodológica

La metodología aplicable al diseño de la investigación es el interpretativo de la teoría fundamentada, ya que, permite extraer información, interpretarla y analizar la investigación, encontrando así posibles soluciones al problema general y específicos.

Rigor Científico

El rigor científico es la planificación sistemática, organizada y ordenada del estudio, el que te lleva a un resultado. Se representa por la validez y confiabilidad del instrumento utilizado, que el presente caso ha sido la guía de entrevistas validado por 03 asesores temáticos y 01 metodológico.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
ASESOR	CARGO	PORCENTAJE
Dr. Aceto Luca	Docente, Asesor metodólogo de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. La Torre Guerrero Angel Fernando	Docente, Asesor temático de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Riveros Tolentino Edy	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%

PROMEDIO	95%
-----------------	-----

Análisis cualitativo de los datos

Para el análisis de los datos recolectados en la presente tesis utilizamos las siguientes técnicas, luego se verificó si la información fue relevante o no para el tema de investigación.

Técnica

Entrevista: Es una técnica para la recolección de datos, Baptista, Fernández y Hernández (2014, p.239) señala que las entrevistas implican que un entrevistador aplique un cuestionario a los participantes; así el entrevistador hace las preguntas a los entrevistados y toma nota a las respuestas, de ahí desprende sus conclusiones, generando así una especie de filtro a la información recopilada. En la presente investigación se realizó entrevistas a 10 abogados especialistas en la materia.

La técnica utilizada para la recolección de datos, fueron las entrevistas abiertas y la revisión de documentos, dicha información extraída no fue manipulada por lo que evidencia la perspectiva que tienen los juristas con respecto a mi teoría y me dan a conocer el contraste que tiene ésta con la realidad.

Análisis Documental: Por medio de esta técnica se recolecta información de distintas fuentes como informes, libros, revistas, investigaciones, etc.

Instrumentos

Guía de entrevista: Es un instrumento, Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 424) señala que este instrumento busca obtener la información necesaria para poder comprender completamente el estudio en cuestión.

La guía de entrevista en la presente tesis está conformada por 16 preguntas que permiten recopilar la información de manera apropiada, ordenada y fluida, para que así el entrevistado exprese sus ideas libremente, estas preguntas fueron formuladas en base a los objetivos generales y específicos plasmados en la investigación.

Análisis documental: Por medio de este instrumento se analizan las medidas de protección por parte del estado para la tutela del derecho a la vida, la libertad y a la salud, analizando la legislación nacional e internacional, jurisprudencia y derecho comparado.

Así mismo para la recolección de datos es necesario señalar que todos los instrumentos deben contar con dos características esenciales como la confiabilidad y validez. La validez se basa en una adecuada representación de las construcciones mentales y aportes que el participante ofrece a la investigación, el instrumento debe lograr lo que se pueda observar en cada categoría. (Cortés, 1997, p. 78)

Aspectos Éticos

La presente tesis se desarrolló teniendo en cuenta las disposiciones legales, éticas morales, normativas y sociales vigentes propuestas por la Universidad Cesar Vallejo, para que los resultados no comprometan o perjudiquen a los colaboradores o terceros intervinientes los datos recolectados son con el completo consentimiento de los participantes por lo que será necesario que exista privacidad para poder proteger sus derechos. Bajo esa premisa es que se respetan los derechos de autor, con sus respectivas citas bibliográficas.

III. RESULTADOS

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

Preguntas:

1. **Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al “proyecto de vida”?**

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) si es posible, pero normalmente los jueces se basan en los tres criterios básicos de responsabilidad civil como el daño emergente, lucro cesante y el daño moral; **CARHUAMACA FERRER** (2019) será posible en la medida en que se produjo la afectación a la persona, si la persona no fue afectada de forma en que no pueda solventarse, pues no será posible tomar en cuenta ese criterio. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) no, porque nuestra legislación no toma en cuenta ese criterio para fijar montos en el resarcimiento a ese daño que no está regulado. **TAZZA CHAUPIS** (2019) es posible, pero dependerá mucho de qué es lo que está perdiendo la víctima, la magnitud del daño causado. **MUJICA VALENCIA** (2019) claro que es posible, ya que cuando se produce un daño hacia la persona, de acuerdo con su magnitud puede afectar en menor o mayor grado los planes a futuro que la víctima pudo haber tenido. **FARCIC GANOZA** (2019) si es posible, aunque nuestro código civil no hace énfasis en ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos si considera que este daño sea resarcido, ya si se trata de pacientes afectados por una negligencia médica, el daño producido es grave, se debe de tomar en cuenta. **HUAMAN QUISPE** (2019), Si, es posible que influya, pero será muy difícil de determinar el “daño al proyecto de vida” ya que no existen criterios para cuantificar ese daño producido. **DUBOIS DÁVILA** (2019), No es posible ya que la legislación peruana no lo determina y no se pueden fijar criterios no señalados en nuestro código civil. **DELGADO AGURTO** (2019), Si es posible que tengan una influencia al

momento de determinar una indemnización, pero no será considerado como criterio preponderante a ser indemnizado. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), si claro que es posible, influye, pero si el abogado demandante no lo pide el juez no tomará en cuenta ese criterio.

RESUMEN. No todos coinciden en que el “daño al proyecto de vida” es tomado en cuenta para el resarcimiento del daño al proyecto de vida, pero cabe resaltar que los que están de acuerdo en que, si es posible, señalan que éste será tomado en cuenta en la medida que el demandante lo pida, tomando en cuenta la magnitud del daño causado.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) para ello es necesario que se analicen las pruebas planteadas por la parte demandante como las historias clínicas, los exámenes médicos, los diagnósticos, etc., **CARHUAMACA FERRER** (2019) se puede evaluar el daño conforme a las pericias médicas que se realicen a las pruebas presentadas. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) se debe tomar en cuenta la magnitud del daño causado, analizando el examen médico legal, pero no sólo se debe demostrar el daño físico sino también el daño patrimonial y psicológico. **TAZZA CHAUPIS** (2019) para resarcir el daño a la persona se toman en cuenta los tres criterios de responsabilidad civil (daño emergente, lucro cesante y daño moral), cada criterio debe ir acompañado con sus pruebas, tomando en cuenta la relación laboral con la que contaba la víctima, la carga familiar, la afectación psicológica, etc. **MUJICA VALENCIA** (2019) en primer lugar se tomará en cuenta el daño patrimonial de la víctima, ello puede ser presentando documentos que acrediten qué es lo que está dejando de percibir cuando fue dañado, así mismo pericias psicológicas que acrediten el daño moral, y boletas, recibos, facturas correspondientes a los medicamentos que consuma la víctima producto del daño causado. **FARCIC GANOZA** (2019) se puede fijar la indemnización por responsabilidad civil, con las pruebas presentadas, como

los peritajes médicos, los gastos médicos pueden ser demostrables con facturas, boletas, recibos, etc., también mucho depende de demostrar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, quizás la víctima tenía algo planeado en el momento, quizás un nuevo trabajo, un viaje, etc. **HUAMAN QUISPE** (2019), toda indemnización se basará en las pruebas que se presenten, como los exámenes médicos, historias clínicas, cuanto haya dejado de ganar en el tiempo en que estuvo enfermo la víctima y también se evalúa las pruebas que se presenten en cuanto a la valorización de la misma persona, por ejemplo el Ministerio Público establece montos dinerarios con respecto al valor monetario de cada órgano del ser humano, así que también se puede presentar dichos estándares para evaluar cuánto debe ser el monto fijado al momento de indemnizar. **DUBOIS DÁVILA** (2019), siempre el juez evaluará las pruebas presentadas por el o la demandante, como las pericias médicas, todo lo que está gastando en medicamentos, tratamientos, rehabilitación, sustentados con facturas, boletas, etc. **DELGADO AGURTO** (2019), el daño a la persona se demuestra de acuerdo a la magnitud del daño causado, las pruebas pueden ser los peritajes médicos, exámenes que tenga que hacerse la víctima, todos los gastos dinerarios en que incurra, así mismo al indemnizarla por daño moral, se debe presentar pericias psicológicas que acrediten de qué forma se les está afectando de manera personal. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), bueno, en primer lugar se deben evaluar los peritajes médicos, partiendo de las historias clínicas ya que si bien se evalúa el examen médico legal final, también se debe evaluar si el tratamiento que recibió la víctima al someterse al cuidado del médico fue el correcto, por ejemplo he visto casos en los que hubieron mujeres que han sido operadas de emergencia, sin exámenes previos, y durante la cirugía el médico se dio con la sorpresa de que la paciente estaba embarazada, y muchas veces corre el riesgo de perder a su bebé o morir ella en la sala de operaciones, entonces se evalúa mucho todos los exámenes que tenga la víctima desde el ingreso al centro de salud hasta que se incurrió en una negligencia, de acuerdo a ello se puede determinar la gravedad del problema en la que incurre el médico, hay errores garrafales que no pueden ser cuantificables o comparables con otros, así mismo pues se presentan las boletas, facturas, recibos que acrediten los gastos de hospitalización, tratamiento y recuperación de la víctima.

RESUMEN. Todos los entrevistados han coincidido en que se deben considerar las pruebas presentadas por la demandante como facturas, boletas, recibos que acrediten los gastos en los que se incurra para el tratamiento, hospitalización, y recuperación de la víctima, así mismo para resarcir el daño moral pues se deben presentar las pericias psicológicas, para el daño patrimonial se deben presentar contratos de trabajo que se tengan, que acrediten lo que la víctima esté dejando de percibir durante el lapso en que estuvo enfermo, y lo más importante los exámenes médicos con los que cuente, todos desde la historia clínica hasta las pericias medico legales. Cabe resaltar una opinión importante que señalaba que se deben presentar como fundamento a las pruebas médicas, la valoración dada por el Ministerio Público del órgano humano que está siendo afectado, para que así se fije un monto de reparación civil en mérito del daño causado a éste.

- 3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?**

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) no lo considera, ya que no está señalado en nuestra legislación; **CARHUAMACA FERRER** (2019) la ley no puede considerar algo que no se señala, si bien el derecho civil señala que se puede aplicar analogía, para las indemnizaciones no se toma dicho criterio. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) no, no es considerado sólo considera lo que se establece en el código civil y será indemnizado como forma lo señala éste. **TAZZA CHAUPIS** (2019) nuestra legislación no lo considera, pero puede ser tomado en cuenta si se considera lo señalado por los tribunales nacionales e internacionales, como el Tribunal Constitucional o lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **MUJICA VALENCIA** (2019) no se toma en cuenta ya que no es un criterio establecido en el libro de Responsabilidad Civil. **FARCIC GANOZA** (2019) ese criterio no es considerado ya que la ley no lo señala, y el juez no puede fijar criterios que no lo exige la ley. **HUAMAN QUISPE** (2019), dicho criterio no es considerado

dentro de nuestra responsabilidad civil, pero en mérito a ello el daño al proyecto de vida los jueces lo circunscriben dentro de lo que viene a ser el “daño moral”. **DUBOIS DÁVILA** (2019), No es considerado como criterio ya que la ley no ha establecido que la frustración al proyecto de vida sea un bien jurídico protegido. **DELGADO AGURTO** (2019), puede ser posible que influya para fijar un monto indemnizatorio pero el futuro frustrado de la víctima no es resarcido por la legislación peruana. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), no se toma dicho criterio al establecer un monto indemnizatorio, ya que la legislación no lo exige, si bien puede ser planteado por la víctima, el juez no tiene la obligación de considerarlo ya que no calza en la figura jurídica.

RESUMEN. Todos los entrevistados coinciden en que el criterio de “frustración al proyecto de vida” no es considerado como bien jurídico para resarcir el daño ya que nuestra legislación no lo considera así, por lo que el juez no tiene la obligación de tomar en cuenta ese criterio para establecer montos indemnizatorios, la legislación no ha establecido criterios que se indemnizan a futuro por lo que no se puede tomar en cuenta.

Objetivo específico 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) actualmente sólo se considera resarcir tres tipos de daño, como el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, por lo que sólo son resarcidos esos daños, si bien la valorización puede ayudar a que se resarza el daño al proyecto de vida, éste no es absoluto ya que se están resarcando otros daños y no ese propiamente dicho; **CARHUAMACA FERRER** (2019) si se pueden cubrir esos

daños porque se afecta al derecho a la libertad, pero actualmente no se aplica. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) si se podría cubrir los daños producidos al proyecto de vida, pero es difícil determinar qué proyecto de vida pudo haber tenido esa persona a futuro. **TAZZA CHAUPIS** (2019) actualmente las indemnizaciones establecidas no cubren de ninguna forma el daño al proyecto de vida, sólo cubren otros daños, claro que se podría buscar cubrir esos daños tomando en cuenta las circunstancias, pero la legislación no lo exige. **MUJICA VALENCIA** (2019) no creo que se pueda cuantificar el daño producido al proyecto de vida, porque se están hablando de planes a futuro y los proyectos a futuro no siempre se cumplen. **FARCIC GANOZA** (2019) no se podría cubrir el daño al proyecto de vida porque no hay criterios cuantificables. **HUAMAN QUISPE** (2019), se tendría que analizar a fondo el caso y establecer criterios diferentes para cada caso en cuestión, pero es muy difícil resarcir un daño que está proyectado al futuro. **DUBOIS DÁVILA** (2019), podría ser posible que se resarza si la ley establece criterios cuantificables, de lo contrario no se podría. **DELGADO AGURTO** (2019), actualmente cuando se establece una indemnización no se cubre el daño al proyecto de vida, y no podría ser posible ya que no existen criterios para cuantificar ese daño. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), nuestro código civil no lo exige y no existen criterios para cuantificar el daño al proyecto de vida, pero si considero que es necesario ya que el futuro frustrado de la víctima debe ser resarcido puesto que se está afectando al bien jurídico que es la libertad.

RESUMEN. Todos consideran que actualmente el daño al proyecto de vida no tiene forma de ser indemnizado ya que la legislación no lo establece así, y que por lo tanto cuando se emiten las indemnizaciones en una resolución judicial sólo acaparan los daños reconocidos por nuestra legislación actual, como el daño emergente, lucro cesante y daño moral, por lo que el daño al proyecto de vida queda nulo sin ser absuelto o protegido.

5. **¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de “negligencia médica” ayudan a solventar su futuro?**

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) considero que no, ya que muchas veces se fijan montos indemnizatorios muy bajos que, si bien son cancelados en el momento, ello no asegura que la persona pueda tener un buen futuro económico o social de forma óptima; **CARHUAMACA FERRER** (2019) no, las indemnizaciones actuales sólo se sitúan en valor monetarios que estén siendo afectados en su presente, que puede ayudar en el momento, pero no solventa un futuro prometedor. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) depende mucho del valor que se fije, pero en rasgos generales, no se fijan montos muy altos que te aseguren un futuro, incluso muchas veces ya se fijaron las indemnizaciones, pero éstas no son pagadas. **TAZZA CHAUPIS** (2019) actualmente existen muchos casos en las que las víctimas si han sido indemnizadas de forma en que solventen su futuro, ello va a depender mucho de la persona que realizó el daño, si el daño fue producido por una persona que no cuenta con las condiciones económicas para poder pagar una indemnización pues la indemnización va a ser muy poca para poder cubrir un futuro. **MUJICA VALENCIA** (2019) no, las indemnizaciones actuales sólo evalúan el daño producido en el momento y la afectación de ello en el instante en que se producen los hechos, incluso hasta la recuperación del paciente, pero a futuro no, ninguna víctima tiene su futuro asegurado después de que se le produzca el daño. **FARCIC GANOZA** (2019) no, actualmente las indemnizaciones no ayudan a solventar un futuro, eso no es cuantificable. **HUAMAN QUISPE** (2019), no, los criterios aplicables en nuestra legislación no resarcen un daño material a futuro y los jueces no se preocupan en fijar un monto indemnizatorio a ello que salvaguarde un bienestar futuro. **DUBOIS DÁVILA** (2019), no, actualmente las indemnizaciones fijadas cubren el daño para el momento, pero no a futuro, incluso muchas veces se fija el monto y éste no es cancelado por el demandado, una cosa es que el juez te pueda fijar una indemnización muy buena y provechosa, pero también el proceso de cancelación toma bastante tiempo. **DELGADO AGURTO** (2019), no las indemnizaciones no ayudan a solventar un futuro ya no son pensiones mensuales que se cobran y de las cuales uno puede proyectar sus gastos, en realidad no cubren proyectos futuros sino daños presentes. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), no, las indemnizaciones actuales no

cubren daños futuros, ni personales ni materiales, ahora también depende de la persona que te indemnizará, si el que indemniza es una persona solvente que dentro de sus posibilidades pueda cubrir un monto indemnizatorio que cubra todos los gastos a futuro pues si podría cubrir de alguna forma el mantenimiento a futuro, pero son pocos casos en los que pasa ello y generalmente se fijan montos que no resarcen el daño a futuro, sino que siempre buscan resarcir el daño producido en el momento.

RESUMEN. Todos los entrevistados consideran que las indemnizaciones actuales no ayudan a cubrir o a solventar el futuro de las víctimas, pero mucho depende de la persona que indemnizara, eso depende de la solvencia del demandado ya que si éste se encuentra dentro de sus posibilidades y pueda cubrir los gastos no sólo presentes sino la imposibilidad de la víctima a poder desempeñarse libremente en la sociedad, pues puede ser tomado en cuenta para la indemnización pero no es algo que sea seguro y absoluto para todos los casos, mucho depende también de la gravedad del daño causado.

- 6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?**

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) si, considero que al frustrarse el proyecto de vida de una persona afecta su libre desarrollo en sociedad, por lo que estaría afectando a la libertad de la persona; **CARHUAMACA FERRER** (2019) si, en mi opinión se está afectando al derecho a libertad ya que la persona ya no podrá disponer su cuerpo de acuerdo a su voluntad, lo que generará un impedimento de su realización personal. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) si considero que se está viendo afectado el derecho a la libertad de la persona. **TAZZA CHAUPIS** (2019) considero que frente a una negligencia médica se afectan tres derechos, el derecho a la salud, a la libertad y el derecho a la vida, éstos tres se ven complementados y están circunscritos al daño al proyecto de vida. **MUJICA VALENCIA** (2019) si, considero que bajo esa premisa se ve afectado el derecho a la libertad personal. **FARCIC GANOZA** (2019)

considero que se afecta a la libertad en toda su magnitud, no sólo libertad persona, sino libertad profesional, conductual, la libertad de decisión sobre su vida, sobre su cuerpo, y sobre todo sobre su futuro frustrado. **HUAMAN QUISPE** (2019), si, considero que se afecta al derecho a la libertad. **DUBOIS DÁVILA** (2019), cuando se daña el proyecto de vida de una persona, se está dañando la capacidad de esa persona de decidir sobre lo que quiere o lo que puede hacer en el futuro, esa libertad de poder decidir. **DELGADO AGURTO** (2019), considero que se daña la libertad de la persona. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), si, claramente se ve que se produce un gran daño a la libertad de la persona de poder decidir sobre sí mismo, ya que va a tener limitaciones con respecto a su cuerpo y a su salud, tendrá que verse en la imperiosa necesidad de depender de otras cosas que le ayuden a desarrollarse libremente.

RESUMEN. Todos los especialistas coinciden que el daño al proyecto de vida estaría afectando a un bien jurídico fundamental protegido por nuestra constitución política del Perú, el cuál es el “derecho a la libertad”, ya que la víctima ya no podrá decir sobre sí misma en completa libertad como lo solía hacer, sino que ya sus acciones tendrán que depender de otros factores e incluso otras personas para poder desarrollarse a futuro no solo como persona, sino que también afecta ello de forma profesional.

7. Cuando se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) se producen daños patrimoniales, daños a la persona, daños económicos, y especialmente daños físicos; **CARHUAMACA FERRER** (2019) las negligencias médicas principalmente afectan la salud de las personas, ya ello repercute en un daño profesional, daño económico, daño moral, daño físico. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) pues afecta el daño personal, profesional, moral y físico de la persona. **TAZZA CHAUPIS** (2019) se produce una afectación al daño físico principalmente, al daño patrimonial, moral, familiar, existencial. **MUJICA VALENCIA** (2019) se está afectando el daño físico, moral, patrimonial y

personal. **FARCIC GANOZA** (2019) se ve afectado mucho el daño físico de acuerdo con la magnitud del daño, pero también el daño patrimonial, el libre desarrollo, el daño moral y daño psicológico. **HUAMAN QUISPE** (2019), se está afectando el daño físico principalmente. **DUBOIS DÁVILA** (2019), se afecta de manera física, de forma patrimonial y moral. **DELGADO AGURTO** (2019), el daño a la persona se produce de forma física, psicológica, y patrimonial. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), se afecta el daño físico de la persona, ya que atenta contra la vida, el cuerpo y su salud, así mismo se produce un daño patrimonial, y moral.

RESUMEN. Todos responden que se estaría produciendo un daño físico principalmente, y posterior a ello el daño moral que vendría a ser el daño psicológico, el daño patrimonial, así mismo dentro del daño a la persona, se podría afectar la parte laboral profesional, existencial y familiar de la víctima.

8. ¿Considera Ud. Que, el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) si considero que sí, ya que una lesión física es el principal inconveniente para que el ser humano se desempeñe de forma libre; **CARHUAMACA FERRER** (2019) si, considero que la afectación al cuerpo humano podría ser un gran impedimento para el desarrollo personal de una persona. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) en realidad hay muchos factores que dañan un proyecto de vida, pero si considero que tener un daño físico es un gran impedimento para desarrollarse a futuro. **TAZZA CHAUPIS** (2019) hay distintos factores por los que se puede afectar al proyecto de vida, como factores económicos, quizás la persona afectada haya tenido planes a futuro que no se concretaron, producto de esta lesión, pero principalmente un daño físico es un gran impedimento. **MUJICA VALENCIA** (2019) la afectación física produce una gran vulneración a la capacidad de poder decidir sobre el futuro mismo de la persona. **FARCIC GANOZA** (2019) si considero que el daño físico podría ser un principal impedimento que afecta al futuro de la persona. **HUAMAN QUISPE** (2019), los daños físicos son los que se ven

afectados en primer lugar, ya que en base a ellos se podría evaluar la magnitud del daño. **DUBOIS DÁVILA** (2019), si considero que el daño al proyecto de vida puede ser afectado principalmente por los daños físicos. **DELGADO AGURTO** (2019), cuando una persona ya no tiene la capacidad de decidir sobre su cuerpo, y tiene que depender de otros terceros para su desarrollo, se está afectando en gran medida a sus proyectos futuros que están siendo quebrantados. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), si considero que el daño físico pueda ser el principal impedimento para que una persona no pueda desarrollar su proyecto de vida de forma independiente.

RESUMEN. Todos responden que la afectación al cuerpo humano como el “daño físico” será un gran impedimento para que persona pueda cumplir sus metas a futuro, ya que no podrá cumplir con el proyecto de vida que tenía planeado.

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) se han visto casos en los que las negligencias médicas son realmente garrafales y que producto de ellas ya la persona no puede continuar con sus labores, en realidad cada órgano y miembro del cuerpo humano es realmente importante tanto los brazos, las piernas, y los 5 sentidos que posee el ser humano; **CARHUAMACA FERRER** (2019) los daños físicos vienen a ser cualquier daño que afecte al cuerpo humano de la persona, cualquier manipulación al cuerpo humano es realmente nocivo para su desarrollo. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) considero que todos los órganos del cuerpo humano son importantes, principalmente las piernas, brazos, la cabeza, son partes del cuerpo humano que al verse afectadas producen un gran impedimento para que uno pueda desplazarse de forma libre. **TAZZA CHAUPIS** (2019) el daño físico que puede ser perjudicial para el ser humano pues es el daño cerebral que ya sería un gran impedimento para el desarrollo de la persona. **MUJICA VALENCIA** (2019) la afectación física al cuerpo humano es realmente perjudicial ya sea cualquier órgano del cuerpo humano produce un gran impedimento. **FARCIC GANOZA** (2019) existente órganos y partes del cuerpo que

son principales para el libre desarrollo de la persona como los brazos, piernas, la cabeza que son indispensables para poder desarrollarse. **HUAMAN QUISPE** (2019), el daño físico de la persona que impida su libre desarrollo futuro va a depender mucho de cuál será el proyecto de vida de dicha persona, si hablamos de un futbolista que ya no podrá hacer uso de sus piernas que son su principal aliado para poder desempeñar su vocación, pues lo más importante para ésta persona serán sus piernas, y afectará así su proyecto de vida, no existe un daño físico específico que determine si se daña o no al proyecto de vida, considero que todas las partes del cuerpo son importantes para que uno desarrolle y cumpla sus planes a futuro. **DUBOIS DÁVILA** (2019), todas las extremidades el cuerpo son importantes, no se puede desmerecer a una de ellas ya que el cuerpo humano es un todo y un complemento con cada órgano que posee en sí mismo. **DELGADO AGURTO** (2019), en realidad no existe daño físico específico que determine el libre desempeño de la persona, pero si existen niveles de afectación al cuerpo humano, ya que no es lo mismo que te provoquen una negligencia afectándote al hígado que si es un órgano que se puede regenerar, a que te produzcan una negligencia como el hecho de cortarte una pierna por otra, de acuerdo con ello y a cada caso se puede evaluar si se produce o no el daño al proyecto de vida de la persona. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), considero que todos los órganos del cuerpo humano son importantes, pero es importante evaluar el grado de afectación que puede producir a futuro el daño físico que se le está provocando a la persona, considero que, si ese daño produce ya un impedimento para la realización libre e independiente de la persona, pues ya se le está dañando su proyecto de vida.

RESUMEN.

De todas respuestas señaladas, muchas coinciden en que habrá que evaluar cuáles son las circunstancias de cada caso para determinar si se afecta o no el proyecto de vida de los pacientes, los entrevistados concuerdan en que cada órgano del cuerpo humano es importante, pero que existen distintos tipos de lesión que se pueden causar a éste, pero principalmente los daños producidos que afecten tanto brazos, piernas, los sentidos y el cerebro del ser humano pueden ser realmente garrafales para el libre desarrollo de la persona.

Objetivo específico 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

10. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil, ¿Está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante y daño moral)?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) no, el daño al proyecto de vida no está regulado en nuestra legislación y la jurisprudencia no señala que se debe considerar el daño al proyecto de vida dentro de los criterios resarcitorios de la responsabilidad civil; **CARHUAMACA FERRER** (2019) considero que el daño al proyecto de vida puede ser considerado dentro del criterios de daño moral ya que éste busca resarcir los daños con respecto al sufrimiento de la persona, al dolor que pueda sentir ésta y a la frustración que le pueda generar la negligencia médica, la frustración de sus planes a futuro actualmente puede ser considerados desde éste criterio indemnizatorio. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) actualmente la ley no te señala que para establecer la responsabilidad civil extracontractual se debe indemnizar el daño al proyecto de vida dentro de los tres criterios resarcitorios, y al no señalarlos pues no está circunscrito en ninguno de éstos. **TAZZA CHAUPIS** (2019) no se encuentra estipulado el daño al proyecto de vida dentro de los criterios de responsabilidad civil, si bien pueden ser tomados en cuenta, pero no es un criterio de obligatoria consideración. **MUJICA VALENCIA** (2019) no, el daño al proyecto de vida es un criterio que recién se ha instaurado en nuestra norma legal desde que lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y pues nuestro código civil no ha realizado ninguna modificación en materia de responsabilidad civil para poder incluir este criterio resarcitorio. **FARCIC GANOZA** (2019) existen distintos tipos de daño en la normativa legal peruana, el código civil señala el “daño a la persona”, dentro de éste se encuentra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, pero no estipula que se tenga que resarcir el daño al proyecto de vida dentro de uno de éstos. **HUAMAN QUISPE** (2019), cuando se va a establecer una indemnización sólo se

toman en cuenta los criterios establecidos en el código civil, si bien se puede considerar al daño al proyecto de vida de alguna forma para que se cubra el resarcimiento de este daño que, si está reconocido por el Tribunal Constitucional, éste se podrá considerar dentro de la afectación que se produce al daño moral de la persona, aunque así no lo señale la ley. **DUBOIS DÁVILA** (2019), la ley no establece de forma obligatoria que este daño sea resarcido dentro de los criterios señalados por el código civil. **DELGADO AGURTO** (2019), si bien la ley señala que la indemnización para la responsabilidad civil debe ser resarcida conforme a tres criterios en los que no se incluye el daño al proyecto de vida, si puede ser incluido éste ya que el tribunal constitucional reconoce al proyecto de vida como un derecho, se puede tomar en cuenta para establecer las indemnizaciones, pero mas no será incluido dentro de los tres criterios señalados. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), la ley no señala que en cuanto a la responsabilidad civil se deba incluir el daño al proyecto de vida dentro de los criterios señalados, pero éste puede ser resarcido en la medida en que las partes lo pidan, si el demandante considera que se le da producido un daño o menoscabo a su proyecto de vida, éste deberá pedirlo en su demanda ya que el juez no podrá dar más de lo que las partes pidan.

RESUMEN.

Los entrevistados señalan que no se puede circunscribir el daño al proyecto de vida dentro de los criterios resarcitorios de la responsabilidad civil, ya que el concepto de “daño al proyecto de vida” no calza en ninguno de éstos, el daño al proyecto de vida tiene que ser un criterio que va muy aparte de éstos criterios, que si bien puede ser resarcido deberá ser valorado no dentro de éstos criterios sino que fuera de éstos ya que se tiene el respaldo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y también lo señalado por el Tribunal Constitucional, pero sólo será tomado en cuenta si la parte demandante lo pida, y éste sea debidamente fundamentado.

11. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) en mi opinión no es considerado como criterio a resarcir ya que, es muy difícil poder determinar la cuantificación del proyecto de vida de una persona, porque no podemos proyectar que un monto indemnizatorio a futuro sea concordante y suficiente para la solvencia económica a la que aspire el afectado; **CARHUAMACA FERRER** (2019) considero que no existe forma en la que se pueda fijar una valorización a este daño, la ley no podrá cuantificar este daño. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019), no creo se pueda cuantificar el daño causado al proyecto de vida de la persona, puesto que los proyectos a largo plazo que tienen las personas muchas veces no se llegan a cumplir, así que hablar de un daño futuro no podrá ser cuantificable en dinero. **TAZZA CHAUPIS** (2019) la ley no considera dicho daño ya que no existen criterios de valorización y cuantificación del daño. **MUJICA VALENCIA** (2019) considero que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida, ya que no se puede cuantificar dicho daño, pero si estimo conveniente que sea considerado al momento de resarcir el daño, quizás no circunscrito en alguno de los criterios, sino que puede ser resarcido de la misma forma en que se resarcen las indemnizaciones laborales, por medio de un seguro que cubran los daños a futuro. **FARCIC GANOZA** (2019) pienso que es porque no se pueden cuantificar los daños a futuro sino sólo los daños presentes, lo que se puede dejar de percibir en el momento, los gastos momentáneos y el grado de afectación que le produzca el hecho en específico, mas no daños que puedan verse involucrados con un futuro. **HUAMAN QUISPE** (2019), considero que no se regula dicho daño ya que no puede ser cuantificable, y actualmente los criterios señalados por la responsabilidad civil son suficientes para resarcir los daños a la persona. **DUBOIS DÁVILA** (2019), en mi opinión “el daño al proyecto de vida” es un concepto apartado del “daño a la persona” que debe ser resarcido como tal de forma individual, pero que no existen criterios resarcitorios de dicho daño ya que es muy difícil poder cuantificar el daño futuro porque los casos en los que se presenta este tipo de afectación son muy diferentes y se tendría que realizar distintos precedentes que amparen o suplan cubrir determinados daños conforme a las circunstancias en que ocurren los hechos. **DELGADO AGURTO** (2019), considero que los tribunales todavía no cuentan con criterios que busquen resarcir el daño al proyecto de vida de

manera igualitaria en todos los casos en los que se vulnere éste, ya que, al hablar del daño al proyecto de vida, la forma de resarcir del daño será de forma individual conforme a cada caso que se presente, y la ley no puede ser específica o absoluta para todos los casos puesto que son distintas circunstancias. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), nuestro código civil vigente es de 1984, y en cuanto a responsabilidad civil no ha habido modificatorias, los criterios vigentes establecidos para resarcir el daño son criterios de la época del 84, que el congreso de la república no se ha preocupado en modificar, considero que el “daño al proyecto de vida” no está circunscrito en alguno de los criterios resarcitorios, o estipulado en el código civil es porque no se está realizando una debida modificación a los artículos del código civil, si bien el Tribunal Constitucional ya reconoce al proyecto de vida como un derecho, también es necesario que se modifiquen algunos artículos del código civil para adherir éste nuevo criterio y los jueces puedan tomarlo en cuenta para todos los casos.

RESUMEN.

La mayoría de los entrevistados coinciden en que no se ha estipulado el “daño al proyecto de vida” dentro de los criterios de responsabilidad civil, ya que éste tipo de daño no puede ser cuantificable, puesto que no existen criterios exactos que ayuden al legislador a determinar ciertos montos resarcitorios porque precisamente se está hablando de un daño a futuro, un daño presente pero que busca ser resarcido en el tiempo, con respecto a planes que se ven frustrados en el futuro, y que no podrán ser cuantificables ya que cada daño futuro es distinto conforme a las circunstancias de cada persona afectada, así mismo uno de los entrevistados considera que el daño al proyecto de vida no ha sido incluido en los criterios resarcitorios ya que el código civil vigente no se actualiza en cuanto a sus artículos que regulan la responsabilidad civil, él considera de que se debe modificar los artículos del código civil como forma de actualización ya que el tribunal constitucional ya reconoció el daño al proyecto de vida como un derecho, y es sabido que todos los derechos que sean vulnerados deben ser resarcidos.

12. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) claro que no es posible, siempre va a haber relación entre lo moral que vendría a ser el sufrimiento que se le causa a la persona, lo jurídico que serán las normas que establece la legislación y el agravio al futuro de la persona ya que el daño producido repercute en el futuro de la persona; **CARHUAMACA FERRER** (2019) no, si existe una vinculación entre la moral, ya sea el criterio moral del médico, lo jurídico que será el respaldo a éste y el agravio al futuro de la persona, puesto que las consecuencias que emanen de los daños producidos a la moral y que calcen en una figura jurídica producirán un agravio al futuro de la persona. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) siempre que se produzca un daño a la persona, se va a verse afectada su moral, esta afectación producida deberá estar enmarcada en el plano jurídico que si podrá producir un agravio al futuro de la persona. **TAZZA CHAUPIS** (2019) el vínculo que exista entre lo moral, lo jurídico y el agravio al futuro de la persona dependerá mucho del grado de afectación, del daño que se produzca a la persona ya que, si es un daño de una gran magnitud, éste si podría afectar al futuro de la persona. **MUJICA VALENCIA** (2019) si existe vínculo entre lo moral, lo jurídico, y el agravio futuro de la persona ya que esos criterios han sido la base para que la responsabilidad civil se configure como tal, si no se tomaría en cuenta lo moral, no se podría resarcir el sufrimiento de la persona, si no se tomaría en cuenta lo jurídico se estaría aplicando la ley por analogía que no sería lo correcto, y por supuesto es necesario que si bien no se resarce a futuro el daño al proyecto de vida, siempre se busca que el afectado sea indemnizado de tal forma que se cubran sus necesidades básicas por un determinado tiempo. **FARCIC GANOZA** (2019) si es posible que haya un vínculo entre la moral que señala el código civil, como criterio que debe ser resarcido, ello desde el plano jurídico ya que la ley te establece la forma en que se va a resarcir dicho daño, y el quebrantamiento a futuro es indispensable a tomar en cuenta ya que por medio de éste se puede evaluar la magnitud del daño causado en el presente. **HUAMAN QUISPE** (2019), considero que si es posible que exista una relación entre estos criterios ya que, con el complemento de éstos se va a poder determinar los daños que se están produciendo y el quebrantamiento de éstos. **DUBOIS DÁVILA** (2019), si considero que guardan

relación tanto lo moral con lo jurídico, pero a mi criterio la legislación peruana no considera el quebrantamiento futuro al momento de establecer las reparaciones civiles, ya que sólo fija montos indemnizatorios basándose en circunstancias del presente. **DELGADO AGURTO** (2019), considero que, si guardan relación los tres criterios señalados pero que al agravio del futuro de la persona, la legislación dada por el código civil en cuanto a responsabilidad civil todavía no es tomada en cuenta salvo cuando se estipula en la demanda, y es debidamente fundamentada tal como lo podría señalar el tribunal constitucional. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), en mi opinión si guarda relación el criterio moral con lo jurídico ya que si se afecta la moral es necesario que exista el plano jurídico que regule su resarcimiento, ahora en cuanto al agravio del futuro de la persona dependerá mucho de la gravedad del daño causado para considerar si el futuro de una persona puede verse frustrado y pueda ser indemnizable.

RESUMEN.

De todas respuestas señaladas, muchas coinciden en que si existe una relación entre lo moral con lo jurídico, puesto que desde el plano jurídico se resarce el criterio moral conforme al daño que se le pueda producir a la persona, pero en cuanto al agravio del futuro de la persona, señalan que dependerá mucho de la gravedad en la que se encuentre la víctima quien deberá acreditar que las circunstancias no le permitan desarrollarse a futuro, ya que éstos criterios si guardan relación es posible que se pueda establecer un nuevo criterio en la legislación peruana que regule el resarcimiento del daño cuando se produce un agravio al futuro de la persona.

13. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) considero de que no, que los criterios doctrinarios no son suficientes para aplicar una indemnización, ya que la ley te exige que se apliquen los criterios de la responsabilidad civil, si bien se puede aplicar doctrina que puede servir

de guía o de fundamento para la motivación del juez, ésta no debe ser reconocida como un criterio obligatorio aplicable para establecer una indemnización; **CARHUAMACA FERRER** (2019) considero de que para establecer el resarcimiento del daño al proyecto de vida no sólo es importante la doctrina sino que debe existir una ley que regule la aplicación de éste. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) los criterios doctrinarios nunca serán suficientes para fundamentar un petitorio, ni mucho menos para la motivación del juez, siempre las demandas y las pretensiones deben estar sustentadas en una ley que ampare y abale que dicha pretensión si pueda ser resarcida ya que la legislación así lo regula. **TAZZA CHAUPIS** (2019) si bien la doctrina es considerada como una fuente del derecho, existen más fuentes del derecho que deben ser consideradas cuando se establece una indemnización por daños y perjuicios, se usa jurisprudencia, legislación y doctrina para los fundamentos de la motivación del juez. **MUJICA VALENCIA** (2019) no es suficiente considerar sólo a la doctrina para respaldar una pretensión o para que sea aplicable el resarcimiento del daño al proyecto de vida. **FARCIC GANOZA** (2019) no, la doctrina si bien es fuente del derecho, su criterio no es suficiente para que se resarza o que se fundamente una pretensión, ya que para las indemnizaciones es necesario aplicar otros criterios, pero principalmente tomar como base la legislación peruana. **HUAMAN QUISPE** (2019), de ninguna manera considero que la doctrina sea suficiente para fijar siquiera una pretensión, la doctrina se usa como fundamento que respalda una pretensión, pero no para basarse en ella para pedir algo que no regula la legislación. **DUBOIS DÁVILA** (2019), para establecer una reparación civil siempre será necesario que se considere la legislación aplicable como base, en el caso de una reparación civil los criterios que exige el código civil serán la base fundamental para que el daño sea resarcido, más no la doctrina. **DELGADO AGURTO** (2019), considero que es importante aplicar doctrina, pero ésta no será suficiente como fundamento para pedir una reparación civil. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), considero que para el resarcimiento del daño producido a un paciente producto de la mala praxis del médico es importante aplicar doctrina, pero más allá de ello, la jurisprudencia que sirva como precedente vinculante para que los

jueces puedan tener un mejor criterio al momento de emitir sus fallos, y por supuesto la base de toda resolución será la legislación aplicable a cada caso en concreto.

RESUMEN.

Todos los entrevistados consideran que la doctrina si bien es importante para fundamentar las pretensiones de las partes, ésta no será considerada como un precedente obligatorio para el resarcimiento del daño, ya que para el resarcimiento del daño se usa la legislación dada por el código civil peruano, y se puede fundamentar con la jurisprudencia que también es considerada fuente del derecho, la que ayudará a los jueces a que puedan aplicar distintos criterios para casos similares.

14. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

Al formularse la entrevista a los especialistas dijeron:

GUZMAN PALOMINO (2019) se tendría que hacer un cambio a la legislación en cuanto a la forma de resarcir el daño, como el fijar criterios indemnizatorios más altos para que así los médicos tengan más cuidado y de alguna forma tomen conciencia y sean más responsables al momento de someter a un tratamiento a sus pacientes; **CARHUAMACA FERRER** (2019) el problema no es el de los juristas que tengan que adoptar fuertes medidas indemnizatorias, sino que la legislación debería renovarse y proponer ciertos parámetros más severos para que así los médicos no incurran en una mala práctica, ellos deben ser más cuidadosos en cuanto al cuidado y tratamiento de sus pacientes. **OLIVERA CARHUALLANQUI** (2019) los juristas deben tomar en cuenta toda la legislación aplicable, la jurisprudencia, la doctrina y tratados internacionales que ayuden a solventar el criterio resarcitorio que van a establecer, pero sumado a ellos las leyes deben ser modificadas para que las indemnizaciones sean más severas y se cumplan a cabalidad, resarciendo así todo tipo de daño hacia la persona. **TAZZA CHAUPIS** (2019) existe legislación extranjera, que exige un seguro por responsabilidad civil profesional a todos los médicos, sumado a ello su legislación aplicable exige que se resarzan todos los tipos de daño

que se le pueda causar a la persona, incluyendo el daño al proyecto de vida, considero que ésta podría ser una buena opción o propuesta que ayude a modificar el mal resarcimiento que se les está brindando a las víctimas que sufran una negligencia médica. **MUJICA VALENCIA** (2019) las negligencias médicas muchas veces son producto del descuido del médico, la falta de conciencia que éste tiene al momento de tratar a un paciente, si bien se pueden establecer montos indemnizatorios altos, así mismo se pueden establecer otras medidas, como la suspensión a su cargo u otras sanciones dadas por su propio colegio profesional. **FARCIC GANOZA** (2019) lo que se podría hacer es plantear que se modifiquen los artículos del código civil y se establezca un nuevo criterio para el resarcimiento del daño al proyecto de vida, así mismo los juristas podrían aplicar en sus sentencias o tomar en cuenta las resoluciones internacionales, y la jurisprudencia para que así se puedan instaurar nuevos precedentes vinculantes que ayuden a cuantificar el daño y éste sea resarcido de forma obligatoria a futuros casos. **HUAMAN QUISPE** (2019) realizando un cambio a la legislación peruana, agregando como criterio indemnizatorio el daño al proyecto de vida, se podría hacer que los jueces si apliquen ese criterio resarcitorio, ya que si lo exige la ley, ellos deberán ceñirse a ésta. **DUBOIS DÁVILA** (2019), una de las opciones para que los casos por mala praxis sean de alguna forma reducidos, puede ser que se instauren indemnizaciones más altas, y sanciones a los médicos, reguladas específicamente en nuestra legislación. **DELGADO AGURTO** (2019), se tendría que capacitar a los juristas para que puedan saber cómo aplicar criterios de responsabilidad civil frente a las negligencias médicas. **OLIVERA VILLEGAS** (2019), en los fallos que vayan a emitir los magistrados existen dos requisitos; uno que vayan a emitir sus resoluciones conforme a ley respetando todo lo que ya está desarrollado en el cuerpo normativo, luego que tiene la opción de ampliar con la jurisprudencia, los que crean la jurisprudencia vienen a ser la corte suprema y el tribunal constitucional, entonces al respetar la jurisprudencia todos los magistrados tendrían que guiarse de acuerdo a los parámetros establecidos en la jurisprudencia y si se va a apartar ese criterio jurisprudencial, si no se va a cumplir con ese razonamiento, se debe de cumplir con el principio de motivación, incluso puede haber un juez innovador pero siempre respetando el principio de imparcialidad, es decir yo

por ser juez no sólo me voy a favor de la víctima, de repente la víctima no le ha dicho al médico que era diabético, o no se daban las condiciones en ese determinado hospital para que le hagan una prueba de diabetes en ese momento, sino que digamos el paciente ya estaba a punto de tener una peritonitis y lo operó, y como estaba alta el azúcar sufrió un paro cardíaco, en éste caso, ¿sería responsabilidad del médico?, pues no, la responsabilidad recaerá en el mismo paciente por no haber avisado; entonces vemos que el juez administra justicia de acuerdo al principio de imparcialidad, no siempre el que demanda va a tener la razón también el juez puede declarar infundada su demanda, el juez tiene que tener mucha formación científica, médica, de responsabilidad, y un sentido humano de la administración de justicia, para que pueda emitir su resolución de forma justa para ambas partes. .

RESUMEN.

Los entrevistados señalan que se deben implementar criterios resarcitorios más severos para casos en los que se incurra en una mala praxis médica, así mismo realizar una modificación a ciertos artículos del código civil en el que se implemente el “daño al proyecto de vida” como criterio a resarcir, uno de los entrevistados propuso que se implemente una nueva medida como para asegurar que el daño será resarcido, el cuál es un seguro por responsabilidad civil profesional del médico para que así cuando se produzca al daño, éste sea resarcido de inmediato sin trabas económicas. Y por último uno de los entrevistados señala que para que los juristas apliquen de forma correcta la legislación deben respetar el principio de motivación, el de imparcialidad y tomar en cuenta la jurisprudencia nacional y los fallos emitidos por el tribunal constitucional, así mismo señala que los magistrados deben capacitarse en todos los aspectos, no sólo en derecho, sino que también deben contar con una formación científica, médica y un sentido humano.

Análisis documental

Objetivo General

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN: El resarcimiento del daño en la Responsabilidad civil extracontractual

Fuente: Investigación de Maita Maria Naveira Zarra. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/61896494.pdf>.

ANÁLISIS: Para determinar el grado de responsabilidad civil de un médico frente a su paciente será necesario realizar un análisis al hecho y establecer si el acto podría ser evaluado como responsabilidad civil contractual o extracontractual; para iniciar con dicho análisis es necesario definir el concepto de “responsabilidad civil”, (Santos Briz, 1986) señala en términos generales que la responsabilidad civil consiste en la obligación de reparar el daño que una persona causa a otra de forma injusta, para ello es necesario que exista una relación de causalidad entre la conducta normativa, la culpa y el daño, los cuales originan la obligación de reparar, cuando exista un daño imputable a un sujeto producto de una relación causal, ésta tendría como consecuencia una sanción legal que tiene como objetivo reparar el perjuicio ocasionado por el incumplimiento del deber jurídico.

Ahora bien, cuando hablamos de responsabilidad civil contractual nos referimos únicamente al incumplimiento de las obligaciones nacidas en el contrato, el contenido del contrato señalará las obligaciones y sanciones que se aplicarán en caso de haber incumplimiento de la prestación, es así que se deberán producir los efectos resarcitorios subrogados en aquel contrato que comprende las consecuencias directas e inmediatas de orden patrimonial. (Scognamiglio, 2016, p.56).

En el caso de una responsabilidad civil extracontractual presupone un daño independientemente de cualquier relación jurídica preexistente entre las partes, la CASACIÓN N°2192-2012 Ica, señala que éste tipo de responsabilidad es un deber jurídico general de no hacer daño a nadie, y que para su procedencia deben concurrir requisitos como a) la antijuricidad o ilicitud de la conducta, b) daño causado, c) relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido, y d) factores de atribución. Es decir que la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana se va a producir cuando exista un daño o perjuicio causado a otra persona, cuyo origen no

sea de naturaleza contractual, sino que no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior, esto puede producirse cuando se produce un daño como consecuencia de ciertos riesgos de hechos ajenos. (La Responsabilidad civil extracontractual, según el Código Civil, 2016, párr.4).

Es así que cuando hablamos de la responsabilidad entre médico y paciente, nos estamos refiriendo a una responsabilidad civil extracontractual ya que el accionar negligente del médico es una conducta no prevista en el contrato tácito realizado entre la víctima y el médico, si bien es cierto cuando un paciente se somete al cuidado y disposición del médico y éste no actúa de forma responsable y diligente y producto de ello se produce un daño irresarcible al paciente, se estaría produciendo un daño al proyecto de vida del afectado, ya que producto de dicha negligencia se dará origen a la frustración de sus planes a futuro, se verán quebrantados los proyectos que tenía a largo plazo.

Se ha regulado la labor de los profesionales de la salud, con la vigencia de la Ley 26842 – “Ley General de Salud”, la cual, en primer lugar establece los derechos, deberes y responsabilidades concernientes a la salud individual tanto para los pacientes como para los médicos, partiendo desde esa perspectiva es que el estado ha buscado que se sancionen los actos que afecten a la salud de las personas, señalando así que el médico tiene la responsabilidad de salvar la vida de las personas, limitando ésta responsabilidad a que el médico haga lo posible para salvar la vida de su paciente dentro de sus posibilidades. (Chaname, 2009, p.107), pero que sucede si el médico no actúa de forma diligente frente al cuidado del paciente y al contrario le ocasiona un daño irresarcible, pues se estaría produciendo una afectación a derechos fundamentales, la legislación peruana trata de resarcir los daños por medio de las leyes y procedimientos, ante una “negligencia médica” la responsabilidad civil se va a analizar de acuerdo al nexo causal que existe entre la acción y el hecho médico, por medio de este análisis se determinará la obligación extracontractual. Así mismo es necesario identificar cual es la magnitud del daño, que bien podría ser el daño a la salud, o el daño a la persona, o el daño a su proyecto de vida, ya que el grado de afectación puede perjudicar las labores cotidianas de la víctima.

Actualmente los criterios de responsabilidad civil extracontractual tomados en cuenta para establecer una indemnización son el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, todos se hayan circunscrito dentro de la esfera jurídica de “daño a la persona”, existiendo así el “daño al proyecto de vida” como un vacío que no está siendo resarcido; la corte interamericana de derechos humanos ha reconocido en el caso Loayza Tamayo que el “proyecto de vida” está asociado con la realización personal, a alcanzar el destino que la persona se propone, cuando existe una cancelación o menoscabo con la reducción de su libertad que implique una pérdida, se está produciendo un daño al proyecto de vida, ya que esas circunstancias cambian drásticamente el curso de la vida a las que se deben imponer nuevas circunstancias que modifican los planes y proyectos de una persona. Por ello, cuando existe una negligencia médica, de acuerdo al grado de afectación producido se produce un daño al proyecto de vida, que en nuestra legislación no viene siendo protegido, a pesar de que ya la corte interamericana de derechos humanos ya haya instaurado un precedente que proponga que el “daño al proyecto de vida” si sea resarcido.

La misma corte señala en favor de la víctima que los hechos ocurridos impidieron la realización de las expectativas de desarrollo personal y profesional, ya que producto de ello la víctima se ha visto obligada a modificar ciertos planes que ya tenía propuestos, es por ello que cuando se produce un daño irreparable se debe buscar resarcir el daño al proyecto de vida ya que ha sufrido una alteración grave e irreparable, puesto que se está afectado a un bien jurídico fundamental como lo es el de “la libertad”.

Objetivo específico 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

ARTICULO DE INVESTIGACIÓN: El daño al “Proyecto de vida” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Fuente: Investigación de Carlos Fernández Sessarego. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0532498043eb964c941df40365e6754e/El>

_da%C3%B1o_al_proyecto_de_vida_Carlos_Fern%C3%A1ndez_Sessarego.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0532498043eb964c941df40365e6754e

ANÁLISIS: El daño al proyecto de vida, se trata de un daño que trunca la realización de la persona humana, ya que impone una grave limitación al ejercicio de la libertad, toda persona consciente e inconscientemente tiene un proyecto de vida que responde a una decisión libre y radical ya que el ser humano vive proyectándose coexistencialmente en el tiempo, si bien cuando se produce una negligencia médica se está quebrantando al libertad de la persona, la libertad de poder decidir sobre su futuro ya que se le produce una frustración o menoscabo a su vida y a su desarrollo personal, si bien la libertad de la persona es considerado un derecho fundamental, éste no se es resarcido cuando se aplican criterios indemnizatorios de responsabilidad civil contractual o extracontractual, actualmente las indemnizaciones sólo cubren el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, hay quienes fundamentan la pretensión de éste futuro frustrado como el “daño al proyecto de vida” dentro de lo que viene a ser el “daño moral”, pero no dicha figura no puede ser aplicable ya que el daño moral sólo se circunscribe a resarcir el sufrimiento, el dolor la aflicción de una persona, que va más para el lado emocional o sentimental de orden psíquico.

Objetivo específico 2

Analizar y proponer estrategias que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

INFORME: Los daños médicos en el sistema de salud peruano ¿Un problema sólo de responsabilidad civil?

Fuente: Olenka Woolcott Oyague. Recuperado en http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5554/Woolcott_Olenka.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANÁLISIS:

Desde el contexto jurídico, el sistema actual de responsabilidad civil extracontractual busca resarcir el daño al paciente otorgándole una cultura de seguridad que sólo va a indemnizar los daños ocurridos en el momento mas no los daños “ex post”, que pueden ser los gastos de recuperación o el tiempo que le tome instaurarse nuevamente en su vida, el sistema de seguridad debe resarcir así mismo el “ex ante”, pero actualmente no existen condiciones económicas imperantes en nuestro contexto jurídico que hagan posible que un paciente pueda acceder a una indemnización que resarza todos los daños que se le haya causado, y pues no es posible trabajar una indemnización sobre políticas de prevención que no existen, lo ideal sería una imposición del mecanismo de seguro obligatorio médico para así éstos lamentables tipos de daños sean salvaguardados, pero en sistemas de escasos recursos económicos la consecuencia sería la desestabilización del vigente e insuficiente sistema de prestaciones de salud.

IV. DISCUSIÓN

Respecto al Objetivo General: Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

Se obtuvo de la **primera interrogante**: En cuanto a que, si era posible que se considere el daño al proyecto de vida al momento de resarcir el daño en la responsabilidad civil extracontractual, los entrevistados señalan que el “daño al proyecto de vida” no es tomado en cuenta para el resarcimiento de los daños, pero otros señalan que el resarcimiento del daño al proyecto de vida será tomado en cuenta en la medida que el demandante lo pida, lo cual dependerá de la magnitud del daño causado. Como bien señala Fernández (2017), el “daño a la persona” engloba todos los tipos de daño establecidos en nuestra legislación como el lucro cesante, el daño moral y el daño emergente, no pudiendo así ser regulado en daño al proyecto de vida dentro de éstos ya que éste daño implica una protección a otro bien jurídico el cuál es “la libertad”, la libertad se ve vulnerada cuando se produce una afectación al proyecto de vida de la persona puesto que la persona ya no podrá desarrollarse como lo tenía planeado, su futuro se verá truncado, ahora bien, nuestra legislación no establece que éste criterio sea resarcido ya que la figura no podrá calzar en ninguno de los criterios dados por la responsabilidad civil.

Sobre la **segunda interrogante**: el daño a la persona puede ser demostrable de distintas formas, principalmente las pruebas que pueden ser presentadas por el demandante deben ser las facturas, boletas, recibos que acrediten los gastos en los que incurra la víctima para el tratamiento, hospitalización, y recuperación, para resarcir el daño moral se deben presentar las pericias psicológicas que acrediten el sufrimiento de la persona, en cuanto al daño patrimonial es posible que se presenten contratos de trabajo que acrediten lo que la víctima esté dejando de percibir durante el lapso en que estuvo enfermo, lo más importante será que se consideren los exámenes médicos legales, así como las historias clínicas, las pericias, etc. Al respecto Vázquez (2005), señala que la prueba pericial sobre juicios de negligencias médicas debe ser; el informe médico, el informe pericial debidamente fundamentado con conocimientos científicos, las historias clínicas son pruebas básicas que se deben tomar en cuenta al momento de resarcir el daño. Conforme a ello se va a demostrar la magnitud del daño causado a la persona, y se podrá fijar los criterios indemnizatorios.

Con respecto a la **tercera interrogante**, la legislación peruana no toma en cuenta que se produce una frustración al proyecto de vida cuando se reestablece el daño en una indemnización, el criterio de “frustración al proyecto de vida” no es considerado como bien jurídico para resarcir el daño ya que nuestra legislación no lo considera así, por lo que el juez no tiene la obligación de tomar en cuenta ese criterio para establecer montos indemnizatorios. Ahora bien, el artículo 1985 del código civil señala el contenido de la indemnización, el cual debe contener el lucro cesante, el “daño a la persona” y el daño moral; este artículo es el único que menciona al “daño a la persona” como criterio resarcitorio, siendo así que está considerado muy aparte de los otros tipos de daño, ya que no se encuentra circunscrito en algún criterio. Si bien el código civil ha adoptado un nuevo concepto resarcitorio, éste no cuenta con una definición precisa sobre cuáles son los criterios enmarcados a éste o de qué forma será resarcido éste “daño a la persona”.

La **cuarta interrogante**, señalaba que si cabe la posibilidad de que una indemnización pueda cubrir los daños al futuro de una persona, pues se considera que el daño al proyecto de vida no tiene forma de ser indemnizado ya que la legislación no establece criterios indemnizatorios que puedan cuantificar el daño. Si bien no se establecen criterios indemnizatorios para resarcir el daño al proyecto de vida, se puede considerar las jurisprudencias tanto nacionales como internacionales que servirán de guía y sustento a las motivaciones que tenga el juez.

La **quinta interrogante** planteada, señalaba si podría existir una solvencia hacia el futuro cuando se establece una negligencia médica, pues los entrevistados consideran que las indemnizaciones actuales no logran ayudar a solventar el futuro de las víctimas, pero mucho depende de la solvencia del demandado que pueda cubrir la deuda con celeridad, pues existen muchas resoluciones judiciales en las que se ordena la indemnización y ésta no es resarcida en el momento oportuno porque el demandado no cuenta con la solvencia suficiente. Al respecto Lizárraga (2016), señala que una persona natural no puede ser declarada insolvente ya que esa figura sólo es aplicable para las personas jurídicas, para las personas naturales sería necesario que se promulgue una ley especial de insolvencia, por lo tanto cuando se establecen las indemnizaciones, el demandado deberá cubrir los gastos señalados en la resolución, ésta indemnización será tomada en cuenta con respecto a los daños que se

produzcan en el presente, mas no daños futuros que aseguren una solvencia económica al futuro ya que no existe dicha figura aplicable.

Con respecto a la **sexta interrogante**, los entrevistados sostienen que el daño al proyecto de vida si afecta a un bien jurídico el cuál es el “derecho a la libertad”, ya que la víctima ya no podrá decidir sobre sí misma en completa libertad como lo solía hacer, sino que ya sus acciones dependerán de otros factores o personas que deban brindar apoyo a la víctima. Fernández (2017), señala que cuando se produce un daño al proyecto de vida, se está afectando a la libertad de la persona, y la libertad supone el decidir, elegir, previa una valoración, aquello que determinará su futuro, cuando se frustra ello el ser humano carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación.

Efectivamente cuando se produzca un daño al proyecto de vida de la persona, se estaría afectando al bien jurídico de la libertad, ya que el ser humano no tendrá la libre voluntad de disponer o decidir sobre sí mismo o sobre su cuerpo, es por ello que considero necesario que tanto los tribunales como el poder legislativo evalúen este criterio porque si bien ya enmarca un bien jurídico protegido, éste no está siendo resarcido cuando se le produce un daño.

La **séptima pregunta** señalaba cuales son los tipos de daños pueden ser afectados a raíz de una negligencia médica, pues principalmente vienen a ser los daños físicos y materiales, partiendo de ello ya se puede llegar a cuantificar el daño moral que vendría a ser el daño psicológico, así mismo el daño patrimonial, el daño a la persona que se podría afectar la parte laboral profesional, existencial y familiar de la víctima.

La **octava pregunta** está orientada a verificar si sólo los daños a la persona pueden ser físicos, a lo que los entrevistados coincidieron en que la afectación al cuerpo humano como el “daño físico” será un gran impedimento para que persona pueda cumplir sus metas a futuro, ya que no podrá cumplir con el proyecto de vida que tenía planeado, pero no sólo son daños físicos los que producen una afectación a la persona, sino que también se encuentran los daños patrimoniales, daños morales, y el daño al proyecto de vida como máxima expresión de la libertad objetiva.

La **novena pregunta**, estaba orientada a describir cuáles serían esos daños físicos que afecten la libre decisión del desarrollo al proyecto de vida, entre todas respuestas señaladas, muchas coinciden en que habrá que evaluar cuáles son las circunstancias de cada caso para determinar si se afecta o no el proyecto de vida de los pacientes, los entrevistados concuerdan en que cada órgano del cuerpo humano es importante. Fernández (2017), señala que los daños físicos pueden producir consecuencias devastadoras para la vida de una persona ya que frustra su propio destino produciendo una pérdida del sentido de su vida lo que llega a truncar en mayor o menor medida el proyecto de su vida, en algunas ocasiones ello puede incurrir en una profunda depresión que puede llegar hasta el suicidio.

Con respecto a la **décima pregunta**, planteaba la interrogante de que el daño al proyecto de vida actualmente puede estar circunscrito dentro de los criterios de responsabilidad civil extracontractual como el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral; al respecto no se puede circunscribir el daño al proyecto de vida dentro de los criterios de la responsabilidad civil, puesto que el “daño al proyecto de vida” no se enmarca en ésta figura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional son los que toman en cuenta éste tipo de daños, en nuestra legislación peruana sólo se da la reparación civil por medio de una indemnización al daño moral, daño emergente y lucro cesante. (Chaname, 2009, p.193).

La **onceava pregunta**, está basada en la opinión de los entrevistados con respecto a la regulación del daño al proyecto de vida, a lo que respondieron que no se ha estipulado el “daño al proyecto de vida” dentro de los criterios de responsabilidad civil, quizás porque no sea cuantificable. Una de las obligaciones de los médicos, es respetar el derecho a la salud del paciente proporcionando un servicio médico competente con respeto por la dignidad humana tal como lo reconoce el artículo 7 de la Constitución Política, el que señala que todos tienen derecho a la protección de su salud; pero ¿Qué pasa con la legislación peruana? Nuestras leyes no respaldan el correcto resarcimiento del daño al paciente frente a la conducta de un médico negligente; la reparación civil no cubre todo el daño ocasionado y no asegura una vida estable cubierta con las necesidades básicas, ante la pérdida del sentido de la vida de un paciente no solo se ve afectado el daño patrimonial, moral, psicológico, sino que hace falta resarcir el daño al proyecto de vida del afectado.

La **doceava pregunta** tenía el objetivo de delimitar la vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona a lo que las respuestas coinciden en que si existe una relación entre lo moral con lo jurídico, desde el plano jurídico se resarce el criterio moral conforme al daño que se le pueda producir a la persona, desde la doctrina se puede fundamentar que si existe vinculación con estos criterios, aunque la legislación peruana sólo considera lo moral, lo jurídico y el daño patrimonial al momento de resarcir el daño. Es necesaria una regulación más exhaustiva para poder aplicar de forma correcta los criterios de responsabilidad civil solucionar todos los tipos de negligencias que se presentan, y poder resarcir el daño de forma oportuna, equitativa y justa para los pacientes afectados, con un adecuado control sobre ello y tomando en consideración todos los aspectos vulnerados de la persona.

La **pregunta número trece**, iba enfocada a que, si los criterios doctrinarios podrían ser suficientes para que se determine una reparación civil, la doctrina si bien es importante para fundamentar las pretensiones de las partes, ésta no es un precedente obligatorio que tenga que ser considerado para el resarcimiento del daño, ya que para el resarcimiento del daño se toma en cuenta la legislación dada por el código civil peruano. El artículo 1330 del código civil hace referencia a la prueba de dolo y culpa inexcusable, es así que el perjudicado por la inejecución de la obligación tiene la obligación de probar el daño causado, ya sea por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Interpretando ello podemos señalar que cuando se cometa una negligencia médica el encargado de probar que no se hizo daño es un médico, la doctrina nos señala que no necesariamente el mismo médico, ya que en la investigación se le someterá al paciente a un examen médico, suscrito por otro médico quien podrá evaluar si realmente el médico que lo trató es quien tuvo la responsabilidad, si este realmente fue diligente y responsable al realizar el procedimiento, pero el gran problema es que en la práctica los médicos colegas no están dispuestos a certificar la mala praxis de otro profesional médico, es así que se tiene que solicitar al colegio médico para que designe a un médico perito que esté dispuesto a realizar la pericia, retrasando así la labor jurisdiccional y también el resarcimiento del daño hacia los pacientes afectados.

Por último la **pregunta catorce**, buscaba propuestas por medio de las cuáles los juristas pueden adoptar medidas oportunas para resarcir el daño de forma correcta, pues es así que se

propone modificar los criterios resarcitorios a fin de que sean más severos para casos en los que se incurra en negligencias médicas, también puede ser instaurado el “daño al proyecto de vida” como criterio a resarcir, así mismo que se establezca un seguro por responsabilidad civil profesional del médico para que la indemnización pueda ser cancelada de forma inmediata y sin trabas económicas. Woolcott (2005), señala que la legislación actual debe resarcir los daños “ex post” y “ex ante”, es decir los daños producidos producto de la negligencia médica antes y después de producido el daño, pero que actualmente no existen condiciones económicas en contexto jurídico que hagan posible que un paciente pueda acceder a una indemnización en la que resarza todos los daños que se le haya causado, pues sería una imposer del mecanismo de seguro obligatorio médico. Así mismo es importante destacar una opinión que señala que para que los juristas apliquen de forma correcta la legislación deben respetar los principios básicos del derecho, como la motivación, la imparcialidad, tomando en cuenta la jurisprudencia nacional y las resoluciones del tribunal constitucional, es importante que los magistrados se capaciten en todos los aspectos, no sólo en derecho, sino que también deben contar con una formación científica, médica y un sentido humano.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. Cuando se produzca una negligencia producto de la mala praxis del médico siempre se va a configurar dicho supuesto en una responsabilidad civil extracontractual, ya que el hecho que produce el daño no se encontraba señalado en ningún tipo de contrato con la otra parte, cuando se configura la manifestación de voluntad de las partes en un contrato tácito, ambos deben cumplir su pretensión de forma diligente, ya si uno de ellos actúa de forma negligente, se estaría juzgando el caso bajo el criterio de una responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO. La legislación peruana y el código civil establece que la responsabilidad civil extracontractual busca resarcir el “daño a la persona”, circunscrito dentro de éste el daño moral, el lucro cesante y el daño emergente, criterios que serán resarcidos conforme a las circunstancias que se estipulan en los artículos 1969 al 1988, nuestra legislación no considera el “daño al proyecto de vida” como criterio a resarcir, aunque el Tribunal Constitucional lo reconoce como un derecho y señala que la afectación o frustración que se produzca al proyecto de vida de una persona daña el derecho a la libertad, así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuenta con distintos precedentes en los que ha logrado cuantificar y resarcir el daño al proyecto de vida.

TERCERO. El daño al proyecto de vida es un nuevo criterio que nuestro código civil no lo reconoce para el resarcimiento del daño, éste criterio cuando se es vulnerado provoca una afectación a un derecho fundamental, que es “la libertad de la persona”, ya que, cuando se frustra el futuro de la persona, ésta no se puede desempeñar de forma libre y tendrá que depender de terceros que lo ayuden a poder solventar su vida, a poder cumplir sus metas o planes futuros, muchos de éstos que ya no se podrán cumplir, ya que de acuerdo a la gravedad del daño se puede producir un impedimento físico que afecta su libre desenvolvimiento.

CUARTO. El daño al proyecto de vida, no puede ser circunscrito en ninguno de los criterios señalados actualmente por nuestra legislación nacional, ya que la figura no calza en ninguno de éstos supuestos; muchos juristas tienden a considerar que el daño al proyecto de vida pueda ser considerado dentro del criterio de “daño moral”, pues considero de que no, ya que el daño moral sólo es resarcido por la afectación al sufrimiento de la persona, y el daño al proyecto de vida es merecido ser resarcido de acuerdo a la vulneración del “derecho a la libertad”.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda que se realice una modificación al código civil, en cuanto a los criterios que son aplicables al determinar una reparación civil, ya que no sólo se deben resarcir los daños a la persona, sino que también es necesario que se proteja el resarcimiento del daño al proyecto de vida, por lo que cuando los jueces tengan que emitir una sentencia deberán tener en cuenta este criterio y cuantificarlo conforme a la magnitud del daño causado al paciente.

SEGUNDO. Se recomienda que los montos indemnizatorios frente a la responsabilidad civil sean más altos para que así los médicos tengan más precaución al momento de someter a un determinado tratamiento a sus pacientes.

TERCERO. Se recomienda que se evalúe la instauración de un seguro por responsabilidad civil de los médicos para que cuando se establezcan las indemnizaciones por responsabilidad civil extracontractual, estos médicos puedan realizar el pago de forma oportuna, y la víctima no correrá el riesgo de quedarse desamparado frente a la insolvencia que pueda tener el médico.

CUARTO. Se recomienda que se realicen capacitaciones a los jueces quienes se encargan de dictar sentencias en los juzgados civiles, para que cuando emitan sus fallos, éstos tengan fundamentos científicos, clínicos – médicos y un sentido humano.

VII. REFERENCIAS

- Osterling P., Felipe, Castillo, F. *Tratado de las Obligaciones* (2003). Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Osterling, P. (2010). Indemnización por daño moral. E. F. Osterling. Autor. Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>
- Carles, M. (2012). “Análisis de la responsabilidad médica derivada del ejercicio de la Psiquiatría y de la Medicina Legal”. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/123360/cmflde1.pdf>
- Mariella S. (02 de setiembre de 2017). Servicio de salud presenta más de 47 mil reclamos en lo que va del año. *Perú 21*. Recuperado de <https://peru21.pe/lima/ministerio-salud-47-000-reclamos-2017-deficiente-servicio-salud-374194>.
- Finkielstein P. (2003). Responsabilidad Civil Médica. Colombia – Bogotá: Universidad de la Sabana. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/47069428.pdf>
- Pizarro W. (2014). El contrato médico. Calificación, contenido y responsabilidad. Chile: Universidad Diego Portales. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372014000300003&script=sci_arttext
- Rivas, C., Santamaria, C. (2019). “La Responsabilidad Civil Medica Y La Inobservancia De Los Protocolos: Malpraxis Ginecobotetra En El Hospital Provincial Docente Belen De Lambayeque Periodo 2010-2014”. Pimentel – Perú: Universidad Señor de Sipan. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5116/Rivas%20C%C3%A9spedes%20%26%20Santamaria%20Chapo%C3%B1an.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plasencia, V. (2015). “Aplicación Del Criterio De Daño Desproporcionado En La Responsabilidad Civil Médica Derivada De La Cirugía Estética”. Trujillo – Perú: Universidad Privada del Norte. Recuperado de

- <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/9144/Plasencia%20Vargas%20Diana%20Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parra, S. (2014). “La responsabilidad civil del médico en la medicina curativa”. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19232/dario_parra_tesis.pdf
 - Carhuatocto, S. (2010). “La Responsabilidad civil médica: El caso de las infecciones intrahospitalarias”. Lima – Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/198/Carhuatocto_sh\(1\).pdf;jsessionid=47E53FD07DD21643048FF37C9B98E98C?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/198/Carhuatocto_sh(1).pdf;jsessionid=47E53FD07DD21643048FF37C9B98E98C?sequence=1)
 - Del Carmen, T. (2005). “Responsabilidad Civil Médica de los Establecimientos de Salud”. Chile: Universidad Austral de Chile. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjt172r/doc/fjt172r.pdf>
 - Candia, A. (2016). “Impunidad de Negligencia Médica en la Mala Praxis y sus Consecuencias Penales por Desconocimiento Jurídico del Paciente para Proceder a la Reparación del Daño, Hospital Regional Essalud – Puno”. Juliaca – Puno: Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez. Recuperado de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/657/TESIS%20T036_01858619_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 - Sogi, Cárdenas y Zavala (2014, párr.26). “Enseñanza de ética a estudiantes peruanos en la carrera de medicina”. Lima. Universidad nacional mayor de San Marcos. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412018000100009
 - Chaname (2009, p.109). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de Acto Administrativo, en el Expediente N° 02205-2010-0-2501-Jr-La-03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016”. Recuperado de

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/64/11.pdf?sequence=1>

- Goldstein (2017, p.768). “Responsabilidad civil por el daño derivado de la lesión o muerte”. Recuperado de <https://repositorio.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/40531/Trabajo%20de%20Grado%20Responsabilidad.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Tapia Rodriguez, (2003). “Responsabilidad Civil Médica: Riesgo Terapéutico, Perjuicio de Nacer y Otros Problemas Actuales”. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502003000200004&lng=es&nrm=iso
- Gonzales (2017). “¿Cómo mejorar la Responsabilidad Civil en el Perú?”. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18393>
- Perez y Gardey (2019). “Responsabilidad Civil Médica” Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/13427/1/TESIS%20PERALTA%20Y%20FAJARDO%20.pdf>
- Woolcott (2005) “Los daños médicos en el sistema de salud peruano: ¿Un problema solo de la responsabilidad civil?”. Recuperado de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5554/Woolcott_Olenka.pdf?sequence=1&isAllowed=y

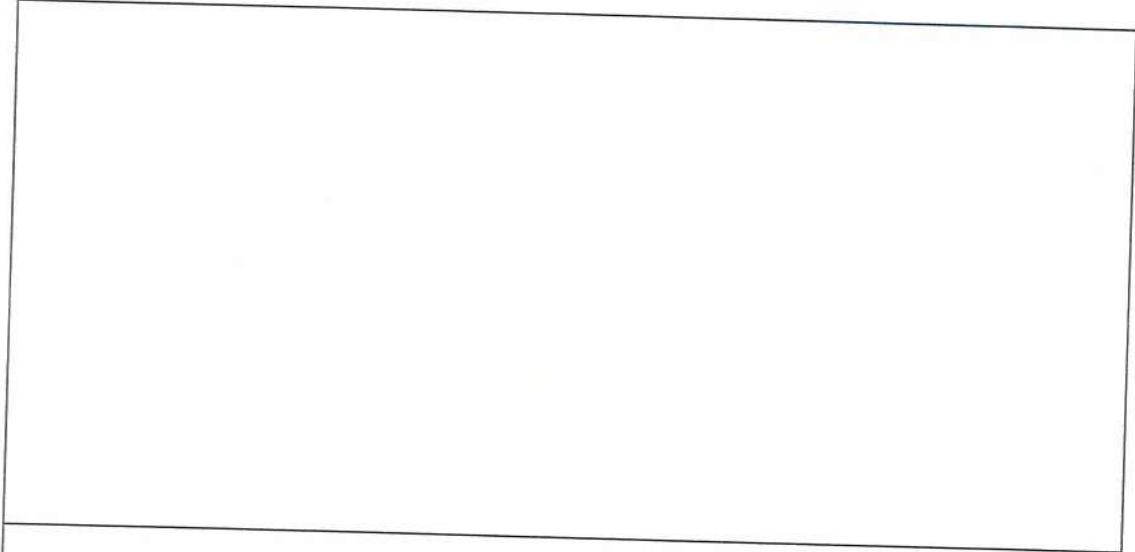
Matriz de Consistencia
Título: "La influencia de la responsabilidad civil extracontractual en el resarcimiento del daño al Proyecto de Vida de pacientes en Lima, año 2018"
Autor: Marycarmen Bastidas Enriquez

Problema		Objetivos	Hipótesis	Categorías y Subcategorías	
Variable : Responsabilidad civil extracontractual					
¿Cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, en la ciudad de Lima, año 2018?	Fundamentar como la responsabilidad Civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, en la ciudad de Lima, año 2018.	La instauración del proyecto de vida permitirá reparar el daño a los pacientes que sufrieron una negligencia.	- Acto Jurídico - Elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual	<ul style="list-style-type: none"> - Requisitos de Validez del Acto Jurídico - Dolo - Culpa - Antijuridicidad - Factor de Atribución - Nexo causal - Daño (Lucro cesante, daño moral, daño emergente) 	
Variable 2: Proyecto de vida					
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Subcategorías		
-De qué manera las indemnizaciones por responsabilidad civil cubren el daño al proyecto de vida. -Cuales son los daños físicos en los pacientes que afectan su proyecto de vida. -Como reparar la	- Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida - Identificar cuáles son los daños físicos en los	-Las indemnizaciones por responsabilidad civil sostienen los proyectos de vida en los pacientes que sufrieron un daño. -Los daños físicos limitan el desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> - Daño a la persona - Legislación Nacional - Corte Interamericana de derechos humanos 		

negligencia de los médicos en los pacientes afectados por su mala praxis.

pacientes que afectan su proyecto de vida
-Proponer estrategias que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

personal de los pacientes afectados por una negligencia médica.
-Analizar y proponer estrategias permitirán ayudar a los pacientes afectados por una negligencia médica.



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al “proyecto de vida”?

.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de “negligencia médica” ayudan a solventar su futuro?

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

10. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?

11. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

12. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?

13. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

14. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La influencia de la responsabilidad civil extracontractual en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de pacientes, Lima, 2018"

Objetivo General: Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

AUTOR (A): Marycarmen Bastidas Enríquez

FECHA : 22 de noviembre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>El resarcimiento del daño en la Responsabilidad civil extracontractual, investigación de Maita Maria Naveira Zarra.</p>	<p>La reparación civil como fenómeno del resarcimiento del daño, establece criterios de cuantificación del daño, el impacto del daño, tanto para presente como para el desarrollo futuro de la persona.</p>	<p>Se aprecia que cuando se incurre en la responsabilidad civil contractual, se refiere únicamente al incumplimiento de las obligaciones nacidas en el contrato, pero cuando se configura la responsabilidad civil extracontractual se deben cumplir las obligaciones a las que se comprometan las partes de lo contrario se llevará a cabo un proceso para que el afectado sea indemnizado pero tomando los criterios establecidos para la cuantificación del daño según el código civil.</p>	<p>Los criterios de responsabilidad civil extracontractual tomados en cuenta para establecer una indemnización son el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, todos se hayan circunscrito dentro de la esfera jurídica de "daño a la persona", existiendo así el "daño al proyecto de vida" como un vacío que no está siendo resarcido; la corte interamericana de derechos humanos ha reconocido en el caso Loayza Tamayo que el "proyecto de vida" está asociado con la realización personal, a alcanzar el destino que la persona se propone, cuando existe una cancelación o menoscabo con la reducción de su libertad que implique una pérdida, se está produciendo un daño al proyecto de vida, ya que esas circunstancias cambian drásticamente el curso de la vida a las que se deben imponer nuevas circunstancias que modifican los planes y proyectos de una persona.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La influencia de la responsabilidad civil extracontractual en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de pacientes. Lima, 2018"

Objetivos Específico 1: Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida

AUTOR (A): Marycarmen Bastidas Enríquez

FECHA : 22 de noviembre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>El daño al "Proyecto de vida" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Investigación de Carlos Fernández Sessarego.</p>	<p>El daño al proyecto de vida, se trata de un daño que trunca la realización de la persona humana, ya que impone una grave limitación al ejercicio de la libertad, toda persona consciente e inconscientemente tiene un proyecto de vida que responde a una decisión libre y radical ya que el ser humano vive proyectándose coexistencialmente en el tiempo.</p>	<p>Cuando se produce una negligencia médica se está quebrantando al libertad de la persona, la libertad de poder decidir sobre su futuro ya que se le produce una frustración o menoscabo a su vida y a su desarrollo personal, si bien la libertad de la persona es considerado un derecho fundamental, éste no se es resarcido cuando se aplican criterios indemnizatorios de responsabilidad civil.</p>	<p>Las indemnizaciones sólo cubren el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, hay quienes fundamentan la pretensión de éste futuro frustrado como el "daño al proyecto de vida" dentro de lo que viene a ser el "daño moral", pero no dicha figura no puede ser aplicable ya que el daño moral sólo se circunscribe a resarcir el sufrimiento, el dolor la aflicción de una persona, que va más para el lado emocional o sentimental de orden psíquico.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La influencia de la responsabilidad civil extracontractual en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de pacientes, Lima, 2018"

Objetivo Específico 2: Analizar y proponer estrategias que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos

AUTOR (A): Marycarmen Bastidas Enríquez

FECHA : 22 de noviembre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Los daños médicos en el sistema de salud peruano ¿Un problema sólo de responsabilidad civil? Olenka Woolcott Oyague.</p>	<p>Desde el contexto jurídico, el sistema actual de responsabilidad civil extracontractual busca resarcir el daño al paciente otorgándole una cultura de seguridad que sólo va a indemnizar los daños ocurridos en el momento más no los daños "ex post".</p>	<p>El sistema de seguridad debe resarcir no sólo el "ex ante", sino que también el "ex post", pero actualmente no existen condiciones económicas imperantes en nuestro contexto jurídico que hagan posible que un paciente pueda acceder a una indemnización que resarza todos los daños que se le haya causado.</p>	<p>No es posible trabajar una indemnización sobre políticas de prevención que no existen, lo ideal sería una imposición del mecanismo de seguro obligatorio médico para así éstos lamentables tipos de daños sean salvaguardados, pero en sistemas de escasos recursos económicos la consecuencia sería la desestabilización del vigente e insuficiente sistema de prestaciones de salud.</p>

ANEXO N°4 FICHA TÉCNICA DE EXPERTOS

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	ESPECIALISTAS	INSTRUMENTO A VALIDAR
FARCIC GANOZA MONICA	Abogada – 21889	Especialista civil	Guía de entrevista
MUJICA VALENCIA ALICIA PILAR	Magíster – CAL 79580	Especialista civil – constitucional	Guía de entrevista
ENRIQUE TAZZA CHAUPI	Abogado – CAL 17267	Abogado – conciliador. Especialista Conciliación y Arbitraje	Guía de entrevista
CESAR A. DUBOIS DÁVILA	Abogado – CAL 23612	Especialista civil	Guía de entrevista
FREDDY OLIVERA CARHUALLANQUI	Abogado – CAL 21310	Especialista civil	Guía de entrevista
CARLOS F. CARHUAMACA FERRER	Abogado – CAL 51866	Especialista civil y corporativo	Guía de entrevista
ANA MARÍA GUZMÁN PALOMINO	Abogado – CAL 28834	Especialista civil	Guía de entrevista
MIGUEL ANGEL DELGADO AGURTO	Abogado – CAL 19000	Especialista civil	Guía de entrevista
RICHARD OLIVERA VILLEGAS	Magíster – CAJ 2244	JUEZ CIVIL – LA MERCED	Guía de entrevista

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado..... MONICA FARCIC GANOZA

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogada. ODL 21889

Institución..... Abogada Litigante

Lugar..... Lima - San Borja..... Fecha 15/01/19..... Duración..... 30 minutos

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

Si es posible, aunque nuestro código civil no hace énfasis en ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si considera que este daño sea resarcido, ya si se trata de pacientes afectados por una negligencia médica, el daño producido es grave y se debe tomar en cuenta.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Se puede fijar la indemnización por responsabilidad civil, con las pruebas presentadas, como los peritajes médicos, los gastos médicos con facturas, boletas, recetas, también se debe de demostrar las circunstancias presentes, quizás la víctima tenía un viaje planeado.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

Ese criterio no es considerado, ya que la ley no lo señala, y el juez no puede fijar criterios que no exige la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

No se podría cubrir, ya que no hay criterios cuantificables.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de “negligencia médica” ayudan a solventar su futuro?

No, actualmente las indemnizaciones no ayudan a solventar un futuro, eso no es cuantificable.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Considero que se afecta la libertad en toda su magnitud, no solo personal sino que también profesional, conductual la libertad de poder decidir sobre su vida, sobre su cuerpo y sobre su futuro ya frustrado.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Se ve afectado mucho el daño físico de acuerdo a la magnitud del daño, pero también el daño patrimonial, el libre desarrollo, daño moral y psicológico.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Si considero que el daño físico podría ser el principal impedimento que afecta al futuro de la persona.

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

Existen órganos y partes del cuerpo que son principales para el desarrollo de la persona, como los brazos, piernas, la cabeza, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?

Existen distintos tipos de daño - en la ley penales, el código civil señala el daño a la persona, dentro de este se encuentra el daño emergente, moral, lucro cesante, no se estipula que se resarce el daño al proyecto de vida.

13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

Pienso que es porque no se pueden cuantificar los daños a futuro, sólo los daños presentes, lo que se deja de percibir en el momento, gastos momentáneos.

14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?

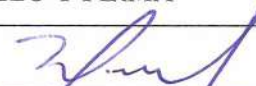
Si es posible el vínculo entre la moral que exige el código civil; desde el plano jurídico ya que la ley así lo exige, y el quebrantamiento futuro que es fundamento para establecer una indemnización.

15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

No, la doctrina si bien es fuente del derecho, su criterio no es suficiente para que se resarce o se fundamente una pretensión.

16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

Se podría plantear que se modifiquen los artículos del código civil y se establezca un nuevo criterio para el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Monica Farcic Gamozo	

MONICA FARCIC GAMOZA
Abogada
Reg. C.A.L. N° 21889

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado..... MUSICA VALENCIA

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogada

Institución..... Abogada litigante. Especialista Civil - constitucional

Lugar..... Oficina - Lima

Fecha..... 15/11/19

Duración..... 35 minutos

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

Claro que es posible, ya que cuando se produce un daño hacia la persona, de acuerdo a su magnitud puede afectar en menor o mayor grado los planes a futuro que la víctima pudo haber tenido.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

En primer lugar se tomará en cuenta el daño patrimonial de la víctima, ello puede ser presentando documentos que acrediten que es lo que se está dejando de percibir cuando fue dañado.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

No se toma en cuenta ya que no es un criterio establecido en el código civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

No se puede cuantificar el daño producido al proyecto de vida, porque se están hablando de planes a futuro y los proyectos a futuro no siempre se cumplen.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de "negligencia médica" ayudan a solventar su futuro?

No, las indemnizaciones actuales sólo evalúan el daño producido en el momento y la afectación de ello en el instante en que se producen los hechos, incluso hasta la recuperación del paciente, pero a futuro no.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Si, considero que bajo esa premisa
se ve afectado el derecho a la libertad
personal.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Se está afectando el daño físico, moral,
patrimonial, y personal.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

La afectación física produce una gran
vulneración a la capacidad de poder decidir
sobre el futuro mismo de la persona.

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

La afectación física al cuerpo humano
es realmente perjudicial, ya sea cualquier
órgano del cuerpo humano produce un gran
impedimento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?

No, el daño al proyecto de vida es un criterio que recién se ha instaurado en nuestra norma legal desde que lo señaló la corte Interamericana de Derechos Humanos

13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

Nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida, ya que no se puede anticipar los daños a futuro sino los daños presentes, considero que puede ser resarcido de la misma en que se resarcen los indenn

14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?

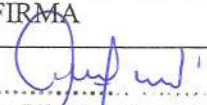
Si existe un vínculo ya que son criterios que han sido la base para que la responsabilidad civil se configure como tal

15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

No es suficiente considerar sólo a la doctrina, se deben aplicar los criterios que son de base en nuestra legislación peruana.

16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

Las negligencias médicas muchas veces son producto del descuido del médico, la falta de conciencia que éste tiene al momento de tratar a un paciente, se pueden establecer medidas drásticas como la suspensión de su cargo

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Alicia Pilar Mujica Valencia	 Alicia Pilar Mujica Valencia

ABOGADO
C.A.L. 79580

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado..... Enrique Tarza Chauqui

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado conciliador

Institución..... Centro de Conciliación y Arbitraje. Tarza Chauqui

Lugar..... Oficina 305- Jr. Carabaya 265 Lima. Fecha 20/Nov/19 Duración..... 30 min .

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

Si es posible pero dependerá mucho de qué es lo que se está perdiendo la víctima, magnitud del daño causado.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Se toman en cuenta 3 criterios. (daño moral, lucro cesante, daño emergente) cada uno acompañado con pruebas, tomando en cuenta la relación laboral, la carga familiar, afectación psicológica, etc.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

Nuestra legislación no lo considera pero puede ser tomado en cuenta si se considera lo señalado en los tribunales nacionales e internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

Actualmente las indemnizaciones no cubren de ninguna forma el daño al proyecto de vida, no se puede considerar cubrir dichos daños si se toma en cuenta lo que la legislación no exige.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de "negligencia médica" ayudan a solventar su futuro?

Existen muchos casos en los que las víctimas si han sido indemnizadas de forma en que solventen su futuro, ello va a depender mucho de la persona que realizó el daño, si ésta persona cuenta con las posibilidades de indemnizar.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Considero que frente a una negligencia médica se afectan tres derechos, la salud, la libertad y la vida.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Se produce una afectación al daño físico principalmente, al daño patrimonial, moral, familiar, existencial.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Hay distintos factores por los que se puede afectar el proyecto de vida, como factores económicos, quizás la persona haya tenido planes a futuro que no se concretaron, pero principalmente el daño físico.

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

El daño físico que puede ser perjudicial para el ser humano, cualquier manipulación al ser humano es realmente nocivo para el desarrollo personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?

No se encuentra estipulado el daño al proyecto de vida, en estos criterios; pueden ser tomados o no en cuenta ya que no son obligatorios.

13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

La ley no considera dicho daño ya que no existen criterios de valoración y cuantificación del daño.

14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?

Si existe vínculo, que dependerá mucho del grado de afectación, del daño que se produzca a la persona, si es un daño de gran magnitud si puede afectar a la persona.

15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

No es suficiente considerar sólo a la doctrina, ya que existen otros ramos del derecho que deben ser considerados cuando se establece una indemnización.

16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

Existe legislación extranjera que exige un seguro por responsabilidad civil profesional a los médicos, y su legislación pide que se resarcen todos los tipos de daño, incluyendo el daño al proyecto de vida.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Enrique Tazza Chaupis.	

Dr. Enrique Tazza Chaupis
ABOGADO
CAL. 17267

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado..... Cesar A. Dubois Dávila.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado litigante.....

Institución..... Litigante.....

Lugar..... Oficina - Lima..... Fecha... 10/12/19..... Duración..... 30 min.....

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

No es posible ya que la legislación peruana no lo determina y no se pueden fijar criterios no señalados en nuestro código.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Siempre el juez evalúa las pruebas presentadas por el demandante; como las pericias médicas, todo lo que está gastando en medicamentos, tratamientos, rehabilitación.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

No es considerado como criterio ya que la ley no ha establecido que la frustración al proyecto de vida sea un bien jurídico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

Podría ser posible que se resarciera si la ley establece criterios cuantificables

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de "negligencia médica" ayudan a solventar su futuro?

No, actualmente las indemnizaciones fijadas abren el daño para el momento y no a futuro

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Si se daña al proyecto de vida se está dañando la capacidad que tiene la persona de decidir lo que quiere y lo que puede hacer en el futuro.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Se afecta de manera física, patrimonial y moral.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Si considero que pueda ser resarcido principalmente por los daños físicos.

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

Todas las extremidades del cuerpo son importantes, no se puede desmerecer a una de ellas ya que el cuerpo humano es un todo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?

la ley no establece de forma obligatoria que este daño sea resarcido dentro de los criterios señalados en el cod. civil.

13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

el daño al proyecto de vida es un concepto apartado del daño a la persona; el cual debe ser resarcido como tal de forma obligatoria e individual.

14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?


Si considero que guardan relación, a mi criterio la legislación peruana no considera el quebrantamiento futuro al momento de establecer relaciones civiles.

15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

Para establecer una reparación civil siempre será necesario que se considere la legislación aplicable como base.

16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

Que se instauren indemnizaciones más altas, y sanciones severas a los médicos.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Cesar A. Dubois Dávila	 Abogado C.A.L. 23612

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado... Freddy Olvera Carhuallanqui

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado litigante

Institución... ASPA - Asociación solidad Perú Alemana

Lugar... Campoy - SJL Fecha 09/12/19 Duración... 30 min

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

No, porque nuestra legislación no toma en cuenta ese criterio para fijar montos al resarcimiento de ese daño que no está regulado.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Conforme lo señala nuestro código civil en la sección de responsabilidad civil, el daño puede ser demostrable por ese menoscabo que le produce a la persona, entorpecer sus proyectos tiene consecuencias y se mide con el daño moral, daño psicológico, daño a la persona.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

En algunos casos los toma, pero no se llega a cubrir completamente, toma en cuenta el daño psicológico, daño moral, daño patrimonial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

Actualmente no existe tal regulación que obligue al que ha producido el daño a resarcir su proyecto de vida.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de “negligencia médica” ayudan a solventar su futuro?

No, porque las indemnizaciones actuales se sustentan en el hecho mismo ocurrido, más no en los proyectos futuros que tenga el afectado.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Claro, cuando se transgrede a una persona en su integridad física, imposibilitándolo de realizar labores por sí mismo, se produce un quebrantamiento a la misma, pero no existe delito al proyecto de vida como tal regulado en nuestra legislación.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Se produce cuando se realiza una mala praxis por parte del médico. Hay daños hacia la persona, su integridad, Dañan el proyecto a futuro que tienen.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Exactamente si, ya que generar una imposibilidad física y una dependencia a ser asistido por alguien. Pero también se generan daños psicológicos.

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

Daños que lo imposibilitan de poder valerse por sí mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?

Actualmente la ley no señala que para establecer responsabilidad civil se considere el daño al proyecto de vida.

13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

No creo que se pueda quantificar el daño causado al proyecto de vida de la persona.

14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?

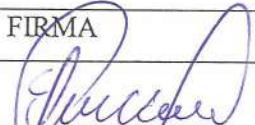
Los juristas deben tomar en cuenta toda la legislación aplicable, la doctrina, jurisprudencia,

15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

Los criterios doctrinarios nunca serán suficientes para fundamentar un petitorio, ni mucho menos para la notificación del juez.

16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

Los juristas deben tomar en cuenta la legislación aplicable, jurisprudencia, doctrina, tratados internacionales, que solventen el criterio resarcitorio

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Freddy Elio Olivera Carwallayepi	

DR. FREDDY OLIVERA C.
ABOGADO
C.A.L. 21310

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado..... Luis Miguel Huaman Quijpe

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado civilista

Institución..... litigante

Lugar..... Lima Fecha 11/12/17 - Duración..... 30min

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

Si es posible que influya, pero será muy
difícil de determinar el daño al proyecto
de vida, porque no existen criterios a
cuantificar

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Identificando el daño moral, daño psicológico y el daño a la persona.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

En algunos casos, la legislación obliga a que sea referido en el daño a la persona, en tanto lesiona la libertad en cuanto ser del hombre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

No porque ya se está produciendo un daño biológico; este daño lesiona la libertad fenoménica de las personas, truncando su destino personal.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de “negligencia médica” ayudan a solventar su futuro?

No, ya que el daño al proyecto de vida viene siendo indemnizado como daño a la persona, siendo éste no calificado como el impedimento de desarrollarse como persona.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Si, es el daño a la vida de la persona, siendo el daño más grave que se puede causar a una persona, en cuanto sus consecuencias inciden en la frustración o menoscabo del destino que se ha trazado, de la manera de vida que ha escogido.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Daño a la persona, daño a su vida, y a los proyectos que éste tenga.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Claro que si, ya que el daño producido es radical, porque está afectando en su raíz la libertad del ser humano.


9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

Dependerá del parte médico, y las circunstancias que determinen su imposibilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?
- cuando se establece la indemnización sólo se toman en consideración los criterios establecidos en el Cod. civil
13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?
- considero que no es regulado ya que no puede ser cuantificable, pero los criterios establecidos en el cod. civil no son superantes.
14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?
- considero que si efectivamente existe una relación.
15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?
- De ninguna manera considero que la doctrina sea suficiente para fijar una pretensión
16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?
- Pueden establecer que los jueces expliquen este criterio resarcitorio sólo para indemnizaciones por responsabilidad civil médica.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Luis Miguel Huaman Quispe	

Luis Miguel Huaman Quispe
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 44577

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado..... Carlos F. Carhuamaca Ferrer
Cargo/Profesión/Grado Académico..... Especialista civil y corporativo.
Institución..... Litigante.
Lugar..... Los Olivos - Fecha 29/11/19. Duración 30 min.

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

Será posible en la medida en que se produzca la afectación a la persona, si la persona no fue afectada de forma en que no pueda solventarse, no será posible.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

El daño moral, daño psicológico y daño a la persona, pero dependerá de las interpretaciones que se le den al daño a la persona.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

No, pero algunas casaciones o jurisprudencia puede apoyar en los alegatos, pero propiamente no, no es exigible.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

Depende si el juez toma en cuenta este esclarecimiento del ser del hombre como un "ser libertad", y verifica si el demandante pierde el sentido de su vida como ser humano.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de "negligencia médica" ayudan a solventar su futuro?

No es suficiente para solventar un futuro, quizás una pensión de por vida podría ayudar a solventar los gastos a futuro que el paciente víctima haya sufrido.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Afecta a la libertad de la persona

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Daño a la persona, daño a la libertad personal, daño a la integridad física, su dignidad.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Principalmente físico, ya que por impedimentos físicos se frustra la realización personal o las opciones de vida que el sujeto tenga para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

Pueden ser daños cerebrales, una amputación de algún miembro de su cuerpo, es el cambio que limita la libertad de la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?

Considero que el daño al proyecto de vida puede ser considerado dentro de los criterios de daño moral, ya que este busca resarcir los daños respecto al suprimiento de la persona.

13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

Considero que no existe forma de fijar una valoración a este daño; la ley no podrá cuantificar este daño.

14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?

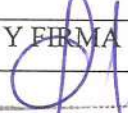
Si existe vinculación entre lo moral, también con lo moral del médico y lo jurídico es el que respalda el futuro de la persona.

15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

No solo es importante la doctrina sino que debe existir la ley que regule ello.

16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

La legislación debería renovarse y proponer ciertas parámetros más severos para que así los médicos no incurran en mala praxis.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Carlos F. Carhuamaca Ferrer	 Carlos F. Carhuamaca Ferrer ABOGADO Reg. CAL. 51866

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado... Ara María Guzmán Palomino

Cargo/Profesión/Grado Académico... Especialista civil

Institución... litigante

Lugar... San Borja - Lima Fecha 05/11/19 Duración... 30 min

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

Si es posible pero normalmente los jueces solo
se basan en resarcir el daño bajo 3
criterios básicos.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Es demostrable con un examen médico, actualmente usamos el daño moral, daño a la persona, daño psicológico para calcular una indemnización

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

No literalmente no es exigible en nuestra legislación pero puede ser incluido en el daño a la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

Podría ser si es incluida en el daño a la persona y enfatizar las limitaciones producidas.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de “negligencia médica” ayudan a solventar su futuro?

En los casos que he visto, no se llega a calcular el daño al proyecto de vida, muchas veces no hay criterios para la aplicación del mismo.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Afecta a la vida de la persona, a su dignidad e integridad, a su libertad.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Se ubica dentro del conjunto, multiplicidad y complejidad de aquellos daños que se puede causar a la persona.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Si, son daños físicos que lesionan la libertad de la persona, que produce un menoscabo al destino personal.

9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

Los daños a la persona, daño a una extremidad, del cuerpo, daño a una parte o miembro corporal que tenga un efecto irresarcible o reemplazable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?

No, el daño al proyecto de vida no está regulado en nuestra legislación y la jurisprudencia no señala que se debe considerar dentro de los criterios resarcitorios.

13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

resarcitori ese daño, es difícil de determinar su cuantificación, ya que no se pueden proyectar gastos futuros.

14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?


No es posible que haya vinculación, ya que solo tiene relación lo moral con el sufrimiento, lo jurídico con la reparación civil y el agravio al futuro de la persona con el daño al proyecto de vida.

15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?

Los criterios doctrinarios no son suficientes para aplicar indemnización.

16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?

Se tendría que hacer un cambio a la legislación en cuanto a la forma de resarcir el daño; fijar criterios indemnizatorios más altos.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Ana María Guzmán Palomino	 Ana María Guzmán Palomino Abogada

Reg. C.A.L. N° 28834

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado..... Richard Olivera Villegas

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Juez Civil - La merced

Institución..... Corte Suprema de Justicia "La merced"

Lugar..... Lima

Fecha ...15/Nov/19 Duración..... 30 min

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

Sí, claro que es posible; influye pero si el abogado demandante no lo pide, el juez no lo tomará en cuenta.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Se puede aplicar el daño moral, psicológica y daño a la persona, pero calculado con los 5 factores: los objetivos de la persona, metodología, el presupuesto y el tiempo.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

Generalmente es calculado en el daño a la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

No ya que es difícil quantificar lo que el hombre decide ser, y hacer con su vida y en su vida.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de "negligencia médica" ayudan a solventar su futuro?

No ya que sólo cuantifican el daño producido en el momento, no el daño del quebrantamiento de los proyectos futuras.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Afecta la vida personal, libertad e integridad.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Daño a la salud física y psicológica.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Cuando se daña físicamente a una persona también están sufriendo un daño psicológico.


9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

Daños físicos que producen una imposibilidad de contar con libertad de realizar actividades individuales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?
 La ley no señala que se deben incluir, pero deberá ser resarcido en la medida en que la víctima lo pida, y conforme a la gravedad del daño.
13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?
 Ya que nuestro Cod. civil es de 1984 y hasta la actualidad no ha habido modificatorios, no se han preocupado en modificar los artículos, a pesar de que el TC. lo señala.
14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?
 Si guarda relación, ya que si se afecta la moral es necesario que exista un plano jurídico que regule su resarcimiento.
15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?
 Es importante aplicar doctrina, pero más allá de ello la jurisprudencia como precedente vinculante sirve para tener criterio al momento de resarcir el daño.
16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?
 Debe de haber una capacitación a los juristas en cuanto a la formación científica, médica y sentido humano para establecer indemnizaciones.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Richard Olivera Villegas	

C.ΔS 2244

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES EN LIMA, 2018.

Entrevistado..... Miguel Angel Delgado Aguirre

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado especialista civil

Institución..... Litigante

Lugar..... Lima

Fecha 20 nov - 2019 Duración 20 min

OBJETIVO GENERAL

Fundamentar cómo la responsabilidad civil extracontractual de los médicos influye en el resarcimiento del daño al proyecto de vida de los pacientes, Lima, 2018.

1. Considera usted que, ¿Es posible que los criterios de responsabilidad civil extracontractual influyen al resarcir el daño al "proyecto de vida"?

Si es posible que tenga una influencia, pero no es preponderante para determinar una indemnización.

2. ¿De qué forma se puede demostrar el daño a la persona cuando se aplica criterios de Responsabilidad Civil Extracontractual para fijar las indemnizaciones por negligencias médicas?

Se aplican los criterios de responsabilidad civil en cuanto al daño moral, daño psicológico y daño a la persona.

3. Nuestra legislación peruana de alguna forma al producirse el daño a la persona, ¿toma en cuenta que se ha producido una frustración al proyecto de vida al momento de establecer el resarcimiento del daño causado?

Un proyecto personal significa elegir entre posibilidades y oportunidades, pero no se llega a cuantificar con nuestra legislación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir si las indemnizaciones por responsabilidad civil médica cubren el resarcimiento del daño al proyecto de vida.

4. ¿Considera Ud. que cuando se establece una indemnización, ésta puede cubrir los daños producidos al proyecto de vida?

Actualmente no se llega a cubrir, puesto que no está regulada exactamente.

5. ¿Considera Ud. que las indemnizaciones actuales dadas a las víctimas en casos de "negligencia médica" ayudan a solventar su futuro?

Las reparaciones son necesarias y justas pero es muy difícil medir el sufrimiento humano y cuantificarlo en una suma dineraria.

6. ¿Considera usted que el “daño al proyecto de vida” afecta a un bien jurídico protegido por nuestra legislación nacional o a algún derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política?

Afecta de manera injusta y arbitraria a la persona, su vida e integridad.

7. ¿Cuándo se produce una negligencia médica, ¿Qué tipos de daños hacia la persona pueden ser afectados?

Daños físicos y psicológicos.

8. Considera Ud. que ¿el proyecto de vida puede ser afectado principalmente por daños físicos?

Claro, y este daño también requiere de medidas reparatorias, que van más allá de una indemnización monetaria, ya que se necesitan medidas de rehabilitación, satisfacción y no repetición.

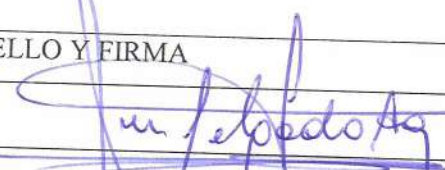
9. ¿Cuáles podrían ser los daños físicos que afecten a la libre decisión de desarrollar el proyecto de vida de una persona?

El daño al cuerpo de la persona, con imposibilidades que bloqueen su libertad o el valerse por sí mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar y proponer estrategias jurídicas que aseguren la indemnización oportuna en los pacientes afectados por la mala praxis de los médicos.

12. Al establecer una indemnización por responsabilidad civil contractual, ¿está circunscrito el daño al proyecto de vida dentro de los criterios estipulados en nuestra legislación (daño emergente, lucro cesante, daño moral)?
 la ley no incluye estos criterios para resarcir daños al proyecto de vida, pero puede ser incluido porque así lo señala el T.C.
13. ¿Por qué considera usted que nuestra legislación no regula el resarcimiento del daño al proyecto de vida?
 Los tribunales todavía no cuentan con criterios que busquen resarcir el daño al proyecto de vida, ya que los daños al proyecto de vida son distintos para todos los casos.
14. ¿Es posible que no exista vinculación entre lo moral, lo jurídico y el agravio del futuro de la persona?
 Si guarda relación pero el agravio al futuro de la persona todavía no es tomado, salvo lo señalado en la demanda.
15. ¿Cree usted que los criterios doctrinarios aplicados son suficientes para establecer una adecuada reparación civil para el resarcimiento del daño producido por una negligencia médica?
 Considero que es importante aplicar la doctrina pero esta no será suficiente para pedir una reparación civil.
16. ¿De qué manera se podría asegurar que los juristas adopten las medidas oportunas para rectificar y resarcir los daños producidos producto de una mala praxis médica ante un daño al proyecto de vida?
 Se tendría que capacitar a los juristas para que puedan saber como aplicar los criterios de responsabilidad civil de forma en que cubran los daños.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Miguel Angel Delgado Agurto	

MIGUEL ANGEL DELGADO AGURTO
 ABOGADO
 Reg. CAL. 19008

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 de Julio del 2019

Luca Aceto
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4749855 Telf.: 931799729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Riveros Tolentino Edy.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95 %

Lima, del 2016

Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DEL AREA DE INVESTIGACION SOCIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 de Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0990849 Telf. 980 750944

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... Richard Olivera Villegas
 1.2. Cargo e institución donde labora..... Jefe Suprema de Justicia La Merced
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Marycarmen Bastidas Enriquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<input checked="" type="checkbox"/>	Si
<input type="checkbox"/>	No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 15 nov. 2019 del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 20060909 Telf.: 970577467

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... Miguel Angel Belgado Agurto
 1.2. Cargo e institución donde labora..... Abogado Especialista civil
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Mary carmen Bastardo Enriquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95, %

Lima, 20 nov - 2019 del 2019

Miguel Angel Belgado Agurto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06677623 Telf.: 959071998

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... Ana María Guzmán Palomino
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... Abogada litigante
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Mary curran Bastidas Enriquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, del 2019


 Ana María Guzmán Palomino
 Abogada

FIRMA DE INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... Carlos F. Carhuamaca Ferrer
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... Especialista civil y corporativo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Marycarmen Bastidas Enriquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, del 2019

[Firma]
Carlos F. Carhuamaca Ferrer

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43280034 telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... Freddy Olivera Corhuallanqui
 1.2. Cargo e institución donde labora... Abogado - Asociación Solidaridad Perú Alemania
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento... Marycarmen Bastardo Enriquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												/	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

95. %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, del 2019


DR. FREDDY OLIVERA C.
 ABOGADO
 C.A.L. 2/310

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... Cesar A. Dubois Dávila
 1.2. Cargo e institución donde labora..... Abogado Litigante
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de Entrevistas
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Merycarmen Bostidos Enriquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											/		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											/	/	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												/	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
9400 CAL. 23612

DNI No. Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... ENRIQUE TAZZA CHAUPA
 1.2. Cargo e institución donde labora... Abogado conciliador - Centro de Conciliación TAZZA CHAUPA
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento... Marycarmen Bostides Enriquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 20 Nov. 19 del 2019

 Dr. Enrique Tazza Chaup
 ABOGADO
 CAL. 17267

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... Mujica Valencia Alicia Pilar
 1.2. Cargo e institución donde labora..... Abogada litigante
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de Entrevistas
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Magermen Bostides Enriquez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 15 Nov. del 2019

Alicia Pilar Mujica Valencia
 ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... FARCIC GANOZA MONICA
 1.2. Cargo e institución donde labora... ABOGADA UTIGANTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... Guía de entrevistas
 1.4. Autor(A) de Instrumento... Marycarmen Bastidas Enríquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, ... 15 ... noviembre ... del 2019

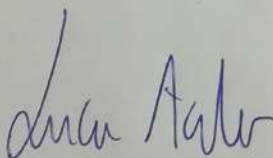

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

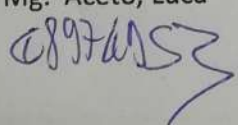
DNI No. 10007253 Telf: 999
45483

MONICA FARCIC GANOZA
 Abogada
 Reg. C.A.L. N° 21889

Yo, Luca Aceto, docente de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar vallejo, revisor (a) de la tesis titulada " LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE PACIENTES ", de la estudiante Marycarmen Bastidas Enriquez, constato que la investigación tiene un Índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.



Mg. Aceto, Luca


Elaboró	Dirección de investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------